



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La aplicación de la vigilancia electrónica personal en los internos  
penitenciarios frente al covid 19

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORAS:**

Condori Meza, Yenny Yanet (ORCID:0000-0003-3376-4202)

Díaz Colan, Yolanda Beatriz (ORCID:0000-0001-6991-0182)

**ASESORA:**

Mg. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCID:0000-0002-5948-341X)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Procesal Penal

LIMA-PERÚ

2020

## Dedicatoria

Este trabajo es dedicado a todos aquellos que creyeron en nosotras aun cuando nosotros dejamos de creer, a nuestros padres y hermanos por su apoyo moral y económico.

Agradecimiento:

A cada uno de los docentes de la UCV que impartieron conocimiento en nosotros en especial a la Mag. Lutgarda, Palomino Gonzales, por su compromiso con la educación de cada uno de sus estudiantes

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Índice de Tablas .....	v
Resumen.....	vi
Abstract .....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística .....	11
3.3. Escenario de estudio.....	12
3.4. Participantes .....	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	13
3.6. Procedimientos.....	14
3.7. Rigor Científico .....	14
3.8. Métodos de análisis de información.....	15
3.9. Aspectos éticos.....	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	16
V. CONCLUSIONES .....	29
VI. RECOMENDACIONES .....	30
REFERENCIAS.....	31
ANEXOS .....	37

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: Categorías y Subcategorías de la Investigación .....	11
Tabla N° 02: Categorización de los Entrevistados... ..	13
Tabla N° 03: Resultado de la primera pregunta .....	16
Tabla N° 04: Resultado de la segunda pregunta.....	17
Tabla N° 05: Resultado de la tercera pregunta.....	18
Tabla N° 06: Resultado de la cuarta pregunta .....	19
Tabla N° 07: Resultado de la quinta pregunta .....	19
Tabla N° 08: Resultado de la sexta pregunta.....	20
Tabla N° 09: Resultado de la séptima pregunta .....	21
Tabla N° 10: Resultado de la octava pregunta .....	22
Tabla N° 11: Resultado de la novena pregunta .....	24

## Resumen

la presente investigación tiene como objetivo analizar si es necesaria la aplicación de la vigilancia electrónica personal en los internos penitenciarios frente al covid 19, dado que la pandemia generado por el virus ha golpeado al país en muchas áreas, siendo la más sensibles la salud y la vida, ha traspasado los muros de las cárceles afectando a los ciudadanos privados de libertad sin que estos puedan acatar siquiera el distanciamiento social como prevención y protección por encontrarse en lugares hacinados. El tipo de la investigación es básica, ya que su fin es proporcionar o incrementar conocimientos a futuras investigaciones, el diseño usado es la hermenéutica por tener un fin interpretativo y permite comprender la realidad en sus diferentes manifestaciones. El instrumento de la investigación se aplicó a cuatro entrevistados quienes concordaron que la aplicación de la vigilancia electrónica no solo servirá para salvaguardar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad frente al covid 19, permitirá reducir el hacinamiento, es un medio eficaz para cumplir la pena y los fines de esta, ayudará al procesado o sentenciado a que pueda incorporarse dentro de la sociedad sin vulnerar la seguridad ciudadana.

**Palabras Claves:** vigilancia electrónica personal, derechos fundamentales, hacinamiento penitenciario.

## Abstract

The objective of this research is to analyze whether the application of personal electronic surveillance is necessary in prison inmates against covid 19, given that the pandemic caused by the virus has hit the country in many areas, the most sensitive being health and life, has penetrated the walls of prisons affecting citizens deprived of liberty without them being able to even accept social distancing as prevention and protection for being in crowded places. The type of research is basic, since providing or increasing knowledge for future research, the design used is hermeneutics because it has an interpretative purpose and allows us to understand reality in its different manifestations. the research instrument was applied to four interviewees who agreed that the application of electronic surveillance will not only serve to safeguard the fundamental rights of persons deprived of liberty against covid 19, it will reduce overcrowding, it is an effective means of fulfilling the penalty and the purposes of this, will help the accused or sentenced to rejoin within society without violating citizen security.

**Keywords:** personal electronic surveillance, fundamental rights, prison overcrowding

## I. INTRODUCCIÓN

La investigación realizada se hace en un contexto de pánico por la pandemia que causa el virus covid 19, que dejó expuestos a aquellos ciudadanos que se hallan cumpliendo pena en los centros penitenciarios, lugares hacinados donde se hace imposible cumplir con el distanciamiento social obligatorio, situación que vulnera derechos inherentes al ser humano, por el cual se requiere medidas alternas a la privación de la libertad.

La propagación rápida de la pandemia en nuestro país, ha dejado en situación de vulnerabilidad a aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, y es que el factor de hacinamiento refirió Rodríguez (2020) ha convertido a las cárceles en lugares antihigiénicos de asistencia sanitaria ineficiente, donde el distanciamiento social obligatorio como única forma de prevención de contagio se hace imposible de cumplir (p. 5), sumado a eso Rodríguez (2020) acotó que los presos vienen sufriendo problemas en su salud por el mismo encierro en las cárceles como tuberculosis, VIH, hepatitis entre otras enfermedades que los hacen aún más vulnerables (p. 3), circunstancias por las que fueron declaradas en emergencia el año 2017 con una prórroga de dos años más desde el 01 de enero del 2019.

Narváez, Costa, Canales et al. magistrados del Tribunal constitucional en el expediente nº 05436-2014 Phc/tc, el 26 de mayo del 2020, declararon estado de cosas inconstitucional a la sobrepoblación o hacinamiento penitenciario, por severas deficiencias en los servicios básicos, salud e infraestructura de las cárceles (punto 3), las pésimas condiciones fomentan violencia, motines, rebeliones, intentos de escape que terminan en muerte, pelea entre bandos y agresiones (Arevalo, 2018, p. 104), los cuales vulneran derechos constitucionales de estos ciudadanos (Uscamayta, 2016, p. 174), el uso de grilletes electrónicos es una medida alterna y eficaz a la privación de la libertad, abarata costos para el estado, cumple los fines de la pena y reduce el hacinamiento (Aranda, 2014, p. 85).

Los especialistas de la Comisión interamericana de derechos humanos (CIDH) expresaron que es urgente que los gobiernos garanticen la salud y la vida de las personas privadas de libertad ante el covid 19 y procuren medidas alternas a la prisión para enfrentar a la enfermedad y reducir el hacinamiento penitenciario (nº 66/20). Colombia regula la vigilancia electrónica como alternativa a la privación de libertad es el juez quien manda la utilización del dispositivo electrónico en la ejecución de la pena en sustitución a la prisión, siempre y cuando, la pena no supere ocho años, que cinco años atrás no haya sido condenada por delito doloso, que tenga arraigo familiar o laboral que no colocará en peligro a la sociedad, bajo estricto cumplimiento de reglas de conducta como del pago del dispositivo (Perea, 2015, pp. 7,8)

Justificación práctica, la investigación tienen la finalidad de generar reflexión en los operadores de derecho para que apliquen la vigilancia electrónica en aras de salvaguardar derechos fundamentales de los internos penitenciarios frente al covid 19, puesto que el país regula este dispositivo legal desde el año 2010 y hasta la actualidad sólo 27 personas se han visto beneficiadas, pese a ser una medida alterna y eficaz a la privación de la libertad, abarata costos para el estado, cumple los fines de la pena y reduce el hacinamiento penitenciario (Aranda, 2014, p. 85), no ha sido tomado en cuenta ni al declararse en emergencia los centros penitenciarios y se ha visto como solución la creación de más cárceles sin tomar en cuenta que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (Arévalo, 2018, p. 111).

Justificación Teórica, su propósito es generar reflexión y debate académico sobre los conocimientos existente (Bernal, 2010, p.106), la vigilancia electrónica personal ha pasado por muchas modificaciones para su aplicación Arévalo (2018) refirió que es una de las pocas reformas adoptadas en nuestro sistema penitenciario, por lo que se hace necesario sumar esfuerzos en aras de impulsarlo y consolidarlo (p. 111) tras haber traspasado los muros de las cárceles afectando a los ciudadanos privados de libertad es que recién al parecer se dará paso a este dispositivo.

Justificación Metodológica, Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalaron que la investigación cualitativa se enfoca en entender los fenómenos desde la

posición de los participantes en relación con el contexto (p. 358), para lo cual se hizo uso del instrumento de la entrevista, siendo esta un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado con intercambio de información (Hernández et al 2014, p.403), esta investigación genera aportes para futuras investigaciones sobre la vigilancia electrónica personal por ser de tipo básica (Muntané, 2010, p. 221).

Relevancia social, es la relevancia práctica que este tiene para la sociedad (Hernández et al, 2003, p. 97), la aplicación de la vigilancia electrónica personal contribuirá con salvaguardar el derecho a la salud y la vida de los internos penitenciarios ante el covid 19, disminuirá la sobrepoblación crítica carcelaria, reducirá costos al estado porque ya no tendrá que financiar la estadía del interno dentro del penal, permitirá que la pena impuesta se cumpla cabalmente, le permitirá que el sentenciado o procesado tengan una oportunidad de reeducarse y reincorporarse a la sociedad y se aleje de los centros penitenciarios lugares de adoctrinamiento delincencial.

Sobre la base de la aproximación temática se planteó el problema general y los problemas específicos de la investigación. El problema general de la investigación fue ¿Es necesario la aplicación de vigilancia electrónica personal en los internos penitenciarios frente al covid 19? Los problemas específicos de la investigación fueron los siguientes:

- **PE1:** ¿La aplicación de la vigilancia electrónica personal permitirá salvaguardar los derechos fundamentales de los internos frente al covid 19?
- **PE2:** ¿La aplicación de la vigilancia electrónica personal reducirá el hacinamiento penitenciario?
- **PE3:** ¿La aplicación de la vigilancia electrónica personal permitirá que la pena impuesta cumpla su función y sus fines?

El objetivo general fue: Analizar si es necesaria la aplicación de la vigilancia electrónica personal en los internos penitenciarios frente a la pandemia del covid 19. Los objetivos específicos fueron los siguientes:

- **OE1:** Contrastar si la aplicación de la vigilancia electrónica personal permitirá salvaguardar los derechos fundamentales de los internos frente al covid 19.
- **OE2:** Probar si la aplicación de la vigilancia electrónica personal reducirá el hacinamiento penitenciario.
- **OE3:** Verificar si La aplicación de la vigilancia electrónica personal permitirá que la pena impuesta cumpla su función y sus fines.

## II. MARCO TEÓRICO

En el presente capítulo se citarán algunos trabajos previos de orden nacionales como internacionales relacionados al tema de investigación, siendo esta la vigilancia electrónica personal como una alternativa a la prisión, el cual permitió la obtención de información sustancial que ayudó a dar soporte al marco teórico así como a los conceptos mediante la revisión de los objetivos, método, conclusión y recomendación hechas por estos autores de los artículos de investigación como de las tesis citadas.

Trabajos previos nacionales: Severino (2018) comprendió el ordenamiento normativo de la vigilancia electrónica en el Perú y sus efectos en los condenados y procesados del centro penitenciario de Chiclayo , la investigación se desarrolló utilizando el método inductivo y deductivo, concluyó que el sistema penal puede servirse de la tecnología mediante la aplicación de la vigilancia electrónica siendo esto una alternativa a la privación de la libertad, propone resolver problemas de hacinamiento, infraestructura e incluso de corrupción dentro de las cárceles; recomendó que para combatir el delito no es necesario el endurecimiento de las penas, tipificar nuevas conductas o sentencias ejemplares sino promover programas de rehabilitación y reinserción dentro y fuera de la cárcel para disminuir la reincidencia.

Nunovero (2017) analizó los factores de sobrepoblación en las cárceles peruanas y la aplicación de medidas alternativas a la privación de la libertad en las estadísticas penitenciarias de los años 2012-2016, mediante el método longitudinal transversal, concluyó que la política criminal se limitó a la creación de leyes más rígidas y disminución de beneficios penitenciarios mientras la política penitenciaria se ciñó a discutir las inversiones para aumentar la infraestructura y déficit de los recursos mientras otras legislaciones además de incidir en gestión penitenciaria dictan medidas para la aplicación de la vigilancia electrónica, recomendó estudios criminológicos, proponer políticas criminales y penitenciaria que prevenga la cuestión penitenciaria en la legislación.

Ocrospoma (2017) Determinó la conexión que existe entre la vigilancia electrónica personal y el principio de proporcionalidad en las medidas de coerción penal mediante el método de la investigación cualitativa, concluyó que la

aplicación de la vigilancia electrónica personal reformará la política criminal y penitenciaria, reducirá el hacinamiento, generará un ambiente de resocialización para alcanzar los fines de la pena, salvaguarda el derecho a la integridad como a la dignidad; recomendó dictar directivas para que los jueces y fiscales puedan introducir la vigilancia electrónica personal como una forma de crear cultura de resocializar y despenalizar por medio de la institución en mención.

Uscamayta (2016) analizó la aplicación de la vigilancia electrónica personal y sus consecuencias, mediante el método interpretativo concluyó que la puesta en práctica de la vigilancia electrónica obedece a la reducción del hacinamiento en las cárceles por ser una alternativa a la prisión preventiva, condena y de reforzamiento a los beneficios penitenciarios, beneficiando incluso a los procesados por corrupciones de funcionarios, la falta de aplicación de esta ley es porque no existe voluntad política del gobierno de turno, recomendó modificar el artículo 2 inciso 11 para ayudar a la aplicación de esta institución, precisar si procede o no la aplicación si el interno haya sido sancionado por indisciplina y se debe pedir explicación de la puesta en práctica de la ley.

Maldonado y Escobar (2017) analizó la realidad jurídica de la aplicación de la vigilancia electrónica como medida de reducir el índice de la carga penitenciaria y sus alcances sociales en el Ecuador ya que se establece con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP), la investigación se ha desarrollado con el método análisis descriptivo, concluyó que la prisión preventiva era una medida que tuvo buenos resultados en su momento, pero que con el pasar del tiempo han logra graso que aumente la sobrepoblación, manifiesta que las normas se deben actualizar de tal modo que la prisión preventiva debe ser de última instancia. Recomienda establecer en forma urgente normas que solucionen la omisión de las medidas alternativas a la privación de la libertad.

Salat (2014) abordó las principales causas que motivaron a dar medidas penales y así poder contrarrestar la peligrosidad de los delincuentes imputables igualmente se dió a conocer la realidad jurídica comparada con otros países de la libertad vigilada, utilizando el método descriptivo, llegando a la conclusión que se pretende efectuar a través del proyecto de reforma del Código Penal y por último recomendó proponer reformas legislativas que se considere necesarias

con el. Recomendó, mejorar la actual regulación del derecho de sanciones aplicadas a los delincuentes imputables peligrosos.

Aranda (2014) demostró los beneficios del uso de las pulseras o tobilleras electrónicas como medida alternativa a la privación de la libertad, para ello la investigación se ha desarrollado utilizando método inductivo, concluyó que dada la buena experiencia internacional mediante este dispositivo, es una medida alterna eficaz a la privación de la libertad, abarata costos para el estado y cumplir los fines de la pena, Recomendó la aplicación de la tobillera o pulsera electrónico en el sistema penitenciario boliviano no viéndola solo con el fin de reducir la sobrepoblación penitenciaria.

Valdez (2019) analizó mediante la doctrina y el derecho comparado la evolución, aplicación y la acepción de la vigilancia electrónica y su relevancia con los derechos humanos y la seguridad ciudadana, se ha desarrollado utilizando el método descriptivo, concluyó que el principio de la mínima intervención penal, en los delitos de menor gravedad se debería aplicar la vigilancia electrónica como una medida alterna a la prisión, la solución no es nuevos centros penitenciarios sino utilizando métodos idóneos alternos que le permita la reinserción. Recomienda reformar la norma para facilitar la aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica, sensibilizar a los servidores judiciales y al defensor del pueblo para coordinar acciones para proteger los derechos humanos.

López (2017) analizó jurídicamente la utilización del dispositivo de vigilancia electrónica como medida a reducir la carga penitenciaria y sus alcances sociales, utilizó el análisis descriptivo tipo ensayo como método, llegando a la conclusión que en el Código Orgánico integral penal de Ecuador no existe normativa alguna que se refiera expresa y detallada a la vigilancia electrónica, además los ciudadanos no están de acuerdo que los presuntos delincuentes muchas veces encontrados en flagrancia tengan tránsito libre por medio del dispositivo electrónico, recomendó normas que solucionan la omisión de las medidas alternativas a la privación de la libertad, que la prisión preventiva se tomado en última ratio y se haga público esta medida a la ciudadanía.

En este capítulo se abordó las teorías, principios y conceptos que giran en torno al tema investigación, se citó el concepto, principio, naturaleza y presupuestos de

la vigilancia electrónica personal desde lo que infiere la norma como desde el punto de vista de otros autores, el hacinamiento como factor de vulneración a derechos fundamentales en este contexto y la pena y fines de la pena.

Alvarón (2018) definió a la vigilancia electrónica personal como un instrumento de control que sirve para monitorear el tránsito dentro de un determinado radio de acción o desplazamiento que tiene como punto de referencia normalmente el domicilio del beneficiado o lugar que el juez designe (p. 3).

Romero (2016) argumentó que la vigilancia electrónica personal es un progreso tecnológico con gran importancia científica, social y jurídica, tiene como fin controlar el cumplimiento de las penas y medidas judiciales impuestas, permite localizar al beneficiario mediante el grillete electrónica como un medio alternativo a la privación de la libertad y los negativos efectos que esto le trae al individuo (p. 11).

Arévalo (2018) recalcó los principios orientadores de la vigilancia electrónica personal, por el principio de proporcionalidad se toma en cuenta la lesividad del hecho delictivo esta debe ser mediana o mínima para permitir la aplicación de este dispositivo a cambio de la privación de libertad por una factible resocialización, el principio de individualización será el juez quien dispondrá la medida, establecerá las reglas y modalidades de la vigilancia electrónica personal y el principio de eficacia permite el seguimiento y monitoreo pertinente del beneficiado y estar seguro de que se está cumpliendo eficazmente las medidas cautelares personales, la condena y los beneficios penitenciarios (p. 105).

Saldarriaga, Castro, Arenas et al (2019) establecieron en el acuerdo plenario nº 02-2019/CJ-116 que la vigilancia electrónica personal está regida por tres presupuestos materiales, el presupuestos técnicos tiene que ver con la disponibilidad de los dispositivos electrónicos como de un informe de verificación técnica del domicilio, trabajo o lugar de estudio del beneficiario, los presupuestos jurídicos con el cumplimiento de los requisitos de procedencia establecido en el artículo cinco del Decreto legislativo nº 1322 así como la exclusión de los procesados o sentenciados por los otros delitos establecido en el artículo 5.2, y por últimos los presupuestos económicos ya que según el decreto éste será

financiado por el beneficiario salvo que el juez haya un descuento o exonerado del pago previa evaluación socioeconómica (p. 8)

Noel (2015) precisó que el hacinamiento carece de definición exacta por lo cual se habla de sobrepoblación penitenciaria, siendo este es el exceso de la densidad penitenciaria, si esta es mayor que 100 se considera que hay sobrepoblación, es decir hay más personas en prisión sobrepasando la capacidad de esta, y se considera que hay sobrepoblación crítica cuando la densidad penitenciaria es igual a 120 o más (p.14).

Mancipe (2016) expresó que el hacinamiento en los centros penitenciarios se ha convertido en un problema social que preocupa a las autoridades judiciales como a los internos penitenciarios, ya que esta situación viene vulnerando derechos fundamentales y en especial el derecho a la dignidad humana (p.18).

Los especialistas de la Defensoría del pueblo (2018) concluyó que uno de los problemas que aqueja a los centros penitenciarios es el hacinamiento ya sea por la demora de los procesos con reos en prisión o normas legales incompatible a la resocialización, pero no es posible ver como posible solución la construcción de nuevos centros penitenciarios, sino procurar las coordinaciones de alto nivel entre las entidades que conforman el sistema de justicia, evalúen y apliquen medidas alternativas a la prisión (p. 22).

Arevalo (2018) sustentó que las pésimas condiciones de los centros penitenciarios fomentan violencia, motines, rebeliones, intentos de escape que terminan en muerte, pelea entre bandos y agresiones sin motivo aparente, es por ello que la aplicación de la vigilancia electrónica personal es una solución que tendrá un impacto importante ya que permitirá el descongestionamiento en los centros penitenciarios y permitirá el respeto a los derechos fundamentales (p. 104).

Cárdenas (2004) argumentó que la pena significaba castigo, padecimiento o sufrimiento, era un mal que se le debía dar al culpable cuya conducta era considerada un delito, esta tenía que estar tipificado por el legislador en forma escrita y estricta, al amparo del principio de legalidad, donde se menciona que todo sujeto debe ser castigado en el hecho tal cual está previsto en la ley (p.1).

Durán (2011) señaló que las teorías absolutas, de la retribución o teorías retributivas de la pena, tiene preocupación por la justicia, es decir, por la pena justa, sirviendo como el principio limitador del *Ius Puniendi* estatal, el principio de culpabilidad, en virtud del cual, solo se responde por el hecho y en cuanto el sujeto sea culpable (p. 133).

Los especialistas de la Constitución política del Perú (1993) sostuvieron que los reclusos y sentenciados tienen derecho a ser reclusos en establecimientos adecuados ya que el principio del régimen penitenciario tiene la finalidad de rehabilitar, reeducar y reincorporar al penado en la sociedad, (art. 139)

Los especialistas de la Constitución política del Perú (1993) infirieron que es deber primordial del estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra la seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (art. 44).

Noel (2013) señaló que el monitoreo electrónico puede ser usado por razones humanitarias, para reforzar el arresto domiciliario, disminuir el hacinamiento carcelario, para personas con enfermedades con tratamiento, para proteger víctimas o testigos, ya que es una medida alternativa y eficaz en concordancia con normas internacionales, y es deber del gobierno identificar los problemas y buscar solucionar mediante el uso de la tecnología (p. 9).

Porporatto (2016) sustentó que el derecho a la vida es el derecho más importante de todo los derechos del ser humano, puesto que carece de sentido garantizar la seguridad, integridad física y la libertad si la vida como fin supremo no existe, por lo cual se halla estipulado en todas las constituciones del mundo (p. 52).

Los especialistas de la Organización mundial de la salud (2020) manifestó que el Covid 19 es un virus pertenecientes a la familia de coronavirus, las cuales pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves llegando a causar la muerte, siendo este virus causante de un síndrome respiratorio y tiene síntomas similares a una gripe.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

La investigación es tipo básica o denominado también investigación pura, dogmática o teórica, su característica es que se origina en un marco teórico, siendo su finalidad proporcionar o incrementar conocimientos a futuras investigaciones, pero estos no son contrastados en sentido práctico (Muntané, 2010, p. 221).

El diseño usado en la investigación es la hermenéutica considerado en estos tiempos como un arte en el proceso de una investigación cualitativa ya que tiene un fin interpretativo, pero no solo su función es interpretar sino también comprender la realidad en sus diferentes manifestaciones (Ruedas, Ríos y Nieves, 2009, p. 181).

#### 3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

**Tabla Nº 1**

Nº	Categorías	Subcategorías	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
1	Vigilancia electrónica personal Alvarón (2018)	Presupuestos materiales Saldarriaga, Castro, Arenas et al (2019)	Presupuestos técnicos Saldarriaga, Castro, Arenas et al (2019)	Presupuestos jurídicos Saldarriaga, Castro, Arenas et al (2019)	Presupuestos económicos Saldarriaga, Castro, Arenas et al (2019)
		Decreto legislativo 1514	Coerción procesados	Conversión de la pena	Beneficio penitenciario Mapelli (2019)
		Beneficiarios prioritarios	Mayores de 65 años	Mujeres embarazadas	Enfermedades grave

2	Hacinamiento penitenciario Noel (2015)	Tratados internacionales	Declaración Universal de los Derechos Humanos	Convención Americana de Derechos Humanos	Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos
		Derechos fundamentales Nogueira (2004)	Derecho a la vida Porporatto (2016)	Derecho a la salud	Derecho a la integridad
3	La Pena Cárdenas (2004)	Régimen penitenciario Santa (1972)	Reeducación Fernández (2014)	Rehabilitación Fernández (2014)	Reincorporación Santiago (2014)
		Fines de la pena Santiago (2014)	Preventiva Santiago (2014)	Protectora Santiago (2014)	Resocializadora Fernández (2014)

### 3.3 Escenario del estudio

Esta investigación cuenta con múltiples escenarios como: el poder judicial, porque se entrevistará a dos jueces quienes serán encargados de evaluar y decidir si le corresponde el beneficio de la vigilancia electrónica al interno penitenciario, un estudio jurídico, para entrevistar a un abogado litigante quienes son los que como representantes del internos penitenciarios y soltarán la aplicación de la vigilancia electrónica personal, y al INPE por ser un órgano ejecutor del sector de justicia.

### 3.4 Participantes

Los participantes en la investigación cualitativa deben ser aquellas personas que guardan estrecha relación con el tema o fenómeno estudiado ya sea por su experiencia o pensamiento, que aporte información para que posteriormente sea interpretada e incrementa conocimientos (Niño, 2004, p. 53).

**Tabla Nº 2**

Nombre	Edad	Profesión / cargo	Experiencia Profesional	Número	Código
Ronald Avellaneda Landeon	42 años	Juez Penal Superior de Ica	Doctorado	1	RAL
Francisco Ayala Moreno	56 años	Abogado penalista	Abogado en Derecho penal	1	FAM
Pilar Sajami Saldaña		Jefa del grupo de operaciones especiales (GOES) en el IMPE	25 años	1	PSS
Enrique Aurelio Pardo Del Valle	56 años	Juez Superior Provisional de justicia de Lima Norte	18 años de magistrado.	1	EPD

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que utilizó la presente investigación fue la entrevista, siendo esta un diálogo entre el investigador y el entrevistado donde se da un intercambio de información de manera oralizada, pudiendo ser el entrevistado una persona, un grupo de personas o una familia que guarda estrecha relación con el tema estudiado a través de las preguntas que generaron respuestas, el instrumento utilizado fue la guía de entrevistas semiestructuradas, por el cual el investigador puede introducir en el acto nuevas preguntas que permitirá enriquecer la investigación (Hernández et al 2014, p. 403).

### 3.6 Procedimientos

El procedimiento de esta investigación empieza con la recopilación de información para la aproximación temática, delimitar la investigación mediante las categorías y subcategorías, la elaboración del marco teórico así como para de la elaboración del instrumento de recolección de datos, posteriormente la universidad, en este caso César Vallejo, nos brindó su respaldo como institución educativa por medio de la carta de presentación las cuales fueron extendidas a cada uno de los participantes expertos en la materia y el consentimiento informado, los participantes posteriormente fueron entrevistados, se usó la triangulación analizar e interpretar la información recabada.

### 3.7 Rigor científico

Dependencia, es el grado en que diferentes investigadores que recolectan datos similares en el campo y efectúen los mismos análisis generen resultados equivalentes (Hernández et al. 2014, p. 453). Se ha cumplido con respetar la metodología que requiere la investigación científica cualitativa por ende si se realizará nueva investigación con datos similares y los mismos contextos aquellos resultados serán equivalentes a esta investigación.

Transferencia, refiere a que parte de los resultados o la esencia de una investigación pueda ser aplicado en otro contexto, y de esta manera se puede tener una idea general del problema y poder aplicar los resultados como posibles soluciones en otro contexto (Hernández et al 2014, p. 458). Se cumplió con los pasos y metodología el cual permitió que sea una investigación científica y cuente con la garantía para que los resultados puedan ser aplicados en otro contexto como posibles soluciones.

Credibilidad, Hernández et al (2014) mencionó que también es conocido como máxima validez, y tiene que ver con que el investigador ha asimilado el sentido completo de las experiencias transmitidas por los participantes (p. 455). Se recabó datos mediante el instrumento de la entrevistas al cual se le incorporado preguntas con relación al fenómeno estudiado, entrevistando a jueces, abogados y trabajadores de la IMPE quienes son los expertos en el fenómeno estudiado para asimilar información que ayude a dar respuesta a los objetivos.

Confirmación o Confirmabilidad, criterio que tiene que ver con que los resultados de una investigación se encuentra libre de intereses, sesgos y tendencias que

hagan que este no cuenta con la garantía que debería (Hernández et al 2014, p.459). Se ha dejado de lado toda intención de tendencia que permita que la investigación tome un rumbo de un interés particular, se ha recabó datos con la máxima responsabilidad y respeto para el análisis correspondiente sin la manipulación intencionada para garantizar los resultados.

### 3.8 Método de análisis de información

El método de análisis de información que se utiliza en la investigación es la triangulación, este método permite tener varias fuentes de información y variedad de métodos para la adquisición de datos, permitiendo ver el fenómeno de diferentes perspectivas y bajo diferentes versiones que servirá no solo para contrastar información sino para enriquecer la investigación (Hernández el al 2014, p. 418).

### 3.9 Aspectos éticos

Martín (2013) mencionó que el compromiso del investigador es garantizar una investigación de calidad en todos sus aspectos, por lo que se requiere que en todo momento que el investigador sea honesto, desde la aproximación temática, tipo y diseño hasta la obtención, verificación y contrastación de la información, además hizo hincapié de que si bien es cierto hay un comité de ética no reemplaza está a la moral de cada investigador, pues en su trabajo queda grabada en varios momentos de las investigación como en el recojo de datos o su interpretación (p. 30)

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

**Tabla Nº 3**

---

1.- ¿Cree Ud. que es necesaria la aplicación de la vigilancia electrónica personal en los internos penitenciarios frente al covid 19?

---

**FAM:** Considero que es una alternativa no solo por casos de COVID sino en general como medida necesaria para el desdacinamiento de la población penitenciaria, más aún tras la declaración de cosas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional.

**RAL:** Considero que si es necesario la aplicación de la vigilancia electrónica, así puedan cumplir su pena, fuera del centro penitenciario, considerando la sobrepoblación existentes en los penales del Perú.

**PSS:** Sí, pero sólo en aquellas personas consideradas vulnerables ya sea por su edad avanzada o por sufrir enfermedades preexistentes pero no necesariamente serán estos los beneficiados por los criterios de evaluación y la tipificación.

**EPD:** Por supuesto que sí, dada las circunstancias en las que nos encontramos por esta epidemia donde el único medio de protección que tenemos es el distanciamiento social que es difícil que se cumpla en las cárceles.

Coincidencia, tres entrevistados están de acuerdo en que es necesaria la aplicación de la vigilancia electrónica personal, en el contexto de la pandemia y salvaguardar a las personas vulnerables del contagio del covid 19.

Discrepancia, la entrevistada PSS difiere en cuanto a la aplicación general mencionando que solo se debería tomar en cuenta a aquellas personas consideradas vulnerables.

Interpretación: Frente a la pandemia que azota nuestro y la situación de vulnerabilidad en que se hallan los internos penitenciarios es necesaria la aplicación de la vigilancia electrónica personal.

---

#### Tabla N° 4

---

2.- ¿Considera Ud. que el decreto legislativo N° 1514 ayudará a optimizar la aplicación de la vigilancia electrónica en este contexto?

---

**FAM:** Considero que sí, ya que realizó modificaciones importantes a ciertas normas y es el INPE el responsable de la vigilancia electrónica personal y quien financia el costo íntegro del dispositivo, el cual era financiado por el solicitante.

**RAL:** Efectivamente si ayudará a optimizar su aplicación, ya que el objetivo del gobierno es el deshacinamiento de los penales y sobre todo de las personas vulnerables frente a esta pandemia que estamos pasando llamado covid 19.

**PSS:** Definitivamente que sí, pues lo que busca esta norma es disminuir el hacinamiento penitenciario, que es lo que causa la propagación rápida del covid 19.

**EPD:** Considero que el problema no radica en la simple dación de una norma por una situación de coyuntura, toda vez que la vigilancia electrónica ya se encontraba vigente antes de la dación de esta norma, pero su aplicación ha sido mínima.

La coincidencia de tres entrevistados radica en que el decreto legislativo 1514 sí ayudará a optimizar la aplicación de la vigilancia electrónica personal pues el decreto busca disminuir el hacinamiento penitenciario que genera la rápida propagación de la enfermedad.

La diferencia, el entrevistado EPD al considera que dación de una norma no va optimizar la aplicación de la vigilancia electrónica toda vez que este dispositivo ya se encontraba regulado antes pero su aplicación siempre ha sido mínima.

Interpretación: El decreto legislativo N° 1514 ayudará a optimizar la aplicación de la vigilancia electrónica en el contexto del covid 19, puesto que esta norma busca disminuir el hacinamiento penitenciario.

---

**Tabla N° 5**

---

3.- ¿Considera usted que los jueces están preparados para la carga procesal que implica la aplicación del decreto legislativo 1322?

---

**FAM:** Considero que actualmente hay una sobrecarga procesal tanto en los Juzgados de Investigación preparatoria así como en los Juzgados Unipersonales en donde se aplica el Nuevo Código Procesal Penal, que son los que emitirán decisión sobre la vigilancia electrónica personal.

**RAL:** Considero que sí, dado a las capacitaciones que se está recibiendo se encuentran ya capacitados para asumir, la carga procesal no existe ya que el art.5 del Decreto Legislativo 1514 excluye la mayoría de delitos, siendo accesible sólo delitos de levedad.

**PSS:** Considero que no, la carga procesal ya es una crítica realidad de los juzgados desde hace décadas, pues la cantidad de juicios que llegan al despacho judicial sobrepasan la capacidad de respuesta que tiene el poder judicial trayendo como consecuencia que los procesos judiciales demoren años.

**EPD:** considero que no, la carga procesal siempre será un problema de personas, no todos van al mismo ritmo, considero que aún en nuestro país, el número de jueces no responde a la población real que tiene cada sede judicial, es otro de los problemas que originan la carga procesal.

Coincidencia, tres entrevistados refieren que hay carga procesal por estar con el Nuevo Código Procesal Penal.

Discrepancia, el entrevistado RAL refiere que los jueces si están preparados para la carga procesal I ya que vienen siendo capacitados y dada la poca lesividad de los delitos no generará carga procesal.

Interpretación, la carga procesal es una realidad crítica que atraviesa el poder judicial, por lo cual lo jueces no están preparados para la carga procesal que implica la aplicación del Decreto Legislativo N° 1322, por ende su aplicación será lenta y progresiva.

---

## Tabla N° 6

4.- ¿Considera Ud. que el principal problema que afrontan los centros penitenciarios es el hacinamiento?

<b>FAM:</b> Considero es el principal problema, por lo cual ya se pronunció el Tribunal Constitucional en el expediente N° 05436-2014-PHC/TC declarando el hacinamiento como un estado de cosas inconstitucional.	<b>RAL:</b> Desde mi perspectiva, si es el principal problema ya que existe sobrepoblación penitenciaria cuya problemática se da desde 2010 y como también del 2017, ahora declarándose en emergencia los penales por el hacinamiento existente.	<b>PSS:</b> El hacinamiento es uno de los principales problemas penitenciarios, para entender el problema real los centros penitenciarios a nivel nacional deben albergar 40,137 internos y hasta enero del 2020 se tenía 96,145 internos penitenciarios	<b>EPD:</b> En efecto, es uno de los problemas más graves que tiene el sistema penitenciario, a lo que se suma el poco personal con el que se cuenta para brindar un verdadero y real tratamiento del interno.
---	--	--	--

Coincidencia, el hacinamiento es el principal problema que tienen los centros penitenciarios dado que la mayoría sobrepasa la capacidad establecida en los centros de reclusión.

Discrepancia, se aprecia que no hay discrepancia entre los entrevistados.

Interpretación: Indudablemente es el problema que afronta los centros penitenciarios sobre el hacinamiento, puesto que existe una sobrepoblación penitenciaria cuya problemática ya vienes de años, a la vez consideran que estas cifras se podrá disminuir con la implementación del decreto Legislativo.

## Tabla N° 7

5.- ¿Considera Ud. que el decreto legislativo 1514 optimizará la aplicación de vigilancia electrónica y permitirá la reducción del hacinamiento?

<b>FAM:</b> Considero que sí, se ha indicado cual es el cambio principal que	<b>RAL:</b> Considero que sí ya que va hacer relativo ya que los delitos están excluidos y que son pocos	<b>PSS:</b> Claro si, dado que el requisito de la prognosis de la pena y la pena concreta a	<b>EPD:</b> Será de ayuda para el contexto, pero una vez transcurrida la cuarentena, se
--	--	---	---

trae consigo el Decreto Legislativo esto es que el costo económico que implique el dispositivo electrónico y además será asumido por el INPE.

los que se beneficiaran por los delitos de menor lesividad.

variado de 8 a 10 años, sino que además según refiere el Decreto legislativo 1514 el costo del dispositivo electrónico ya no será asumido por el beneficiario, sino por la INPE.

esfumara dicha alternativa y volveremos a la aplicación desmedida de la prisión preventiva y la pena efectiva

Coincidencia, tres consideran que si ayudara el decreto 1514 a optimizar y reducir el hacinamiento pero EPD menciona que la norma sólo ayudará para el tiempo de la pandemia y pasando ello pues esta norma ya no será efectiva.

Discrepancia, el entrevistado EPD refiere que será una ayuda solo para el contexto y luego transcurrido este se dejará aplicar.

Interpretación: El Decreto Legislativo 1514 optimiza la vigilancia electrónica personal y reducirá el hacinamiento

## Tabla Nº 8

6.- ¿A criterio de Ud., los grilletes electrónicos permitirán que se deje de vulnerar derechos fundamentales y constitucionales de los internos que aún se queden dentro de las cárceles?

**FAM:** No es posible afirmar ello, dado que se requiere además un plan de política penitenciaria que no tiene que ver únicamente con la sobrepoblación sino también con el servicio

**RAL:** Teniendo en cuenta que el Tribunal Constitucional ha declarado inconstitucional el hacinamiento de los penales, porque las condiciones del penal atenta contra los derechos

**PSS:** Claro que no, esté grillete electrónico será usado en este contexto con la idea de salvaguardar el derecho a la vida, a la salud e integridad física de aquellas personas que se encuentran en

**EPD:** Considero que no, porque su aplicación no va a ser a gran escala, es decir estamos hablando de 96 000 internos penitenciarios y con un presupuesto para 7.000 grilletes

que se brinda en el interior de los establecimientos penitenciarios, la resocialización, temas de salud, de estudios, trabajo, entre otros.

fundamentales, siendo así una ayuda los grilletes electrónicos para que permitan que cese dicha situación de abuso.

estado de vulnerabilidad y para todos los demás requerirá de una escala mayor.

electrónico, y su aplicación progresiva que dado el contexto no será suficiente para salvaguardar derechos de todos los internos penitenciarios.

Coincidencia, Tres entrevistados aseguran que los grilletes electrónicos no podrán salvaguardar los derechos fundamentales de los internos penitenciarios que no serán beneficiados por este dispositivos.

Discrepancia, el entrevistado FAM considera que es imposible determinar que los grilletes electrónicos permitirán que se deje de vulnerar derechos de los internos no beneficiados ya que lo que se requiere es una política penitenciaria para ello.

Interpretación: Los grilletes electrónicos salvaguardan derechos solo de aquellos beneficiados de este dispositivo, para todos lo demás internos se requiere de una reestructuración penitenciaria.

---

### Tabla Nº 9

---

7.- ¿Considera que la aplicación de la vigilancia electrónica personal, es un medio eficaz de cumplimiento de pena?

---

**FAM:** sin duda alguna es una forma de cumplimiento de pena sujeta a un control y vigilancia de la autoridad penitenciaria, además al cumplimiento de reglas de conducta para su eficaz ejecución, cuyo incumplimiento amerita revocatoria y su internamiento.

**RAL:** Considero que va estar debidamente monitoreado por el INPE, siendo eficaz el cumplimiento de la pena de las personas favorecida con dicho beneficio.

**PSS:** Si bien es cierto lo más recomendable es que estas personas cumplan su pena dentro de las cárceles, considero que la imposición de un grillete electrónico en esta pandemia sería un medio eficaz para el cumplimiento de la pena, puesto el interno estará sujeto a monitoreo las 24 horas.

**EPD:** Claro que sí, puesto que el grillete electrónico permitirá monitorear al interno penitenciario en todo momento y tras alguna alerta el IMPE actuará rápidamente para la verificación de lo sucedido y si amerita el retiro del grillete el interno regresará al centro penitenciario.

Coincidencia, la vigilancia electrónica personal es un medio eficaz del cumplimiento de la pena, ya que serán vigilados las 24 horas por monitores y sensores provenientes del grillete electrónico la violación o vulneración de esta medida causará la revocación de la medida por la prisión efectiva.

Discrepancia, no se advierte alguna.

Interpretación: La aplicación de la vigilancia electrónica personal, es un medio eficaz de cumplimiento de pena, mediante el grillete electrónico y el cumpliendo las normas y reglas de conducta del beneficiario.

---

### Tabla N° 10

---

8.- ¿En su experiencia, considera que aquellos que usaran el grillete electrónico para cumplir su pena fuera de la cárcel tendrán más oportunidad de reinserción?

---

**FAM:**

Considero que sí que tendrá mayores oportunidades de reinserción, ya que las cárceles, lejos de resocializar al delincuente se convierten en una escuela de la delincuencia, y esto lo corrobora el alto índice de reincidencia, y mediante el dispositivo electrónico tendrán posibilidad de trabajar, estar con su familia, seguir desarrollo personal y bajo la supervisión del INPE

**RAL:**

Efectivamente si van a tener oportunidad de reinsertarse a la sociedad, ya que los beneficiados son para aquellas personas primarias en delito y obteniendo beneficio del grillete electrónico van a estar en el entorno familiar lo cual ayudará a contribuir a su rehabilitación.

**PSS:** Claro que sí, tomando en cuenta que para acceder al beneficio del dispositivo electrónico tiene que cumplir con el presupuesto jurídico referido a la acreditación de documentos personal, laboral, familiar o social, de la comisión del delito y de no ser reincidente o habitual, sumado a ello la INPE elabora un plan de seguimiento o tratamiento penitenciario.

**EPD:** Así es, ya que las personas que serán beneficiadas con este dispositivo no son habituales ni reincidentes, es decir reos primarios esto le va a permitir al sentenciado o procesado estar en el medio libre junto a su familia, sujeto a restricciones que debe cumplir de manera estricta y lejos de las cárceles que han convertido en centros de adoctrinamiento.

Coincidencia, los entrevistados consideran que el cumplimiento de la pena con el grillete electrónico ayuda a la reinserción del beneficiado, dado que estos no son habituales y reincidentes y se le impone reglas de conducta para el cumplimiento de la pena en un entorno familiar.

Discrepancia, se advierte que no hay ninguna.

Interpretación: El cumplimiento de la pena con el grillete electrónico es un medio eficaz para la reinserción del beneficiario, ya que le permitirá cumplir su pena en un ambiente familiar, con la posibilidad de estudiar y trabajar, y lejos de los centros de adoctrinamiento como es que se le hace referencia a las cárceles.

---

**Tabla N° 11**

---

9.- ¿Que los delincuentes salgan con el uso de grilletes no vulnerara de alguna manera la seguridad ciudadana?

---

**FAM:** El juez deberá evaluar bien todo los requisitos en esta materia, además valorar las condiciones de la vida personal, laboral, familiar y de salud de la persona, además estará sujeto a un grillete electrónico y, al cumplimiento de reglas de conducta, cuyo incumplimiento genera la revocación de la medida.

**RAL:** Este beneficio ha sido excluido para los delitos graves y para los que son reincidente y por ende no va a vulnerar la regularidad en la sociedad.

**PSS:** Considero que no, ya que es un dispositivo electrónico, que restringe el libre tránsito para la comisión de un nuevo delito, es monitoreada las 24 horas y la violación al dispositivo como a las reglas de conducta son sancionadas con la revocación de la medida.

**EPD:** Considero que no, porque son personas que van a estar sujetas a un dispositivo electrónico el cual se encuentra monitoreada y a ciertas restricciones que si son incumplidas ameritan el retorno a la prisión.

Coincidencia, los entrevistados aseguraron que el uso grilletes electrónicos para el cumplimiento de la pena no vulnerara la seguridad ciudadana, ya que los grilletes electrónicos restringen el libre tránsito y son monitoreados las 24 horas, además que se les impone reglas de conductas cuyo incumplimiento revoca la medida por la presión efectiva.

Discrepancia, se puede apreciar alguna.

Interpretación: El cumplimiento de la pena en el domicilio no vulnera el la seguridad ciudadana dado que están siendo monitoreado las 24 horas y cumpliendo reglas de conducta impuestas por el juez cuyo incumplimiento se revoca la medida.

---

Se presentan los hallazgos encontrados en la investigación, recabado a través de la entrevistas realizada a los participantes quienes dieron su punto de vista en cuanto al tema investigado, si es necesaria la aplicación de la vigilancia electrónica personal en los internos frente al covid 19, los cuales se discutirán con los trabajos previos de otros autores así con las teorías encontradas.

Frente a la pandemia que azota el país y la situación de vulnerabilidad en que se hallan los internos penitenciarios frente al covid 19, la tabla N° 3 refiere que es necesaria la aplicación de la vigilancia electrónica personal en aras de salvaguardar ciertos derechos de estos ciudadanos, resultado con el que se concuerda ya que hasta ahora no hay cura conocida para esta enfermedad y el único medio de prevención y protección a este virus es el distanciamiento social, medida difícil de acatar en los centros penitenciarios por encontrarse con una sobrepoblación crítica, Rodríguez (2020) mencionó que sumado a eso, los presos vienen sufriendo problemas en su salud por el mismo encierro en las cárceles como tuberculosis, VIH, hepatitis entre otras enfermedades que los hacen aún más vulnerables a esta enfermedad.

Alvarón (2018) argumentó que la vigilancia electrónica personal es un instrumento de control que sirve para monitorear el tránsito del condenado o procesado dentro de un determinado radio de acción o desplazamiento que tiene como punto de referencia normalmente el domicilio del beneficiado o lugar que el juez designe, Romero (2016) refirió que la vigilancia electrónica personal es un progreso tecnológico con gran importancia científica, social y jurídica, pues tiene como fin controlar el cumplimiento de las penas y medidas judiciales impuestas, permite localizar al beneficiario mediante el grillete electrónica y es un medio alternativo a la privación de la libertad y a los efectos negativos que esto le trae al individuo.

Ya que si bien es cierto el condenado debe purgar condena por la comisión del delito restringiendo el libre tránsito, el interno goza aún de todos sus derechos como el ciudadano en libertad sin más limitaciones que las impuestas por las sentencias y la ley, según lo establecido por el Decreto legislativo N° 654, y según refiere el artículo 44 Constitución política del Perú (1993) es deber del estado

garantizar que eso suceda, promover el bienestar fundado en justicia y garantizar la vigencia de los derechos humanos.

En tabla N° 7 se aprecia que cumplir la pena fuera de las cárceles usando el grillete electrónico permitirá salvaguardar los derechos vulnerados no solo por esta enfermedad o coyuntura sino por otros factores y debería aplicarse de forma permanente, pero al parecer solo se verán beneficiados con esta medida un pequeño porcentaje del total de los internos. Concordando con los resultados pues no es novedad que se vienen vulnerando derechos de los internos penitenciarios ya sea por política penitenciaria ineficiente o generados por los mismos internos a otros internos intramuros, pero el ingreso de la pandemia a las cárceles agudizó dichas vulneraciones en derechos más específicos como el de la salud, la integridad e incluso a la vida, por lo cual urge que el estado como ente garantizador de los derechos fundamentales tome medidas al respecto,

De los resultados de la tabla N° 6 se aprecia que el hacinamiento penitenciario es uno de los problemas principales que atraviesan las cárceles de este país, ya que la mayoría sobrepasa la capacidad establecida, el factor hacinamiento refirió Rodríguez (2020) ha convertido a las cárceles en lugares antihigiénicos de asistencia sanitaria ineficiente, donde el distanciamiento social obligatorio como única forma de prevención de contagio se hace imposible de cumplir, por lo cual se concuerda con los resultados, el hacinamiento o sobrepoblación penitenciaria debe ser vista como una problema de urgente solución ya que no solo vulnera el derecho a la integridad, la vida y la salud, sino también el derechos de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados que permitan llevar su pena de manera digna, y puedan ser reeducados, rehabilitados y reincorporados a la sociedad según refiere la Constitución política del Perú (1993)

Noel (2015) precisó que el hacinamiento carece de definición exacta por lo cual se habla de sobrepoblación penitenciaria, siendo este es el exceso de la densidad penitenciaria, si esta es mayor que 100 se considera que hay sobrepoblación, es decir hay más personas en prisión sobrepasando la capacidad de esta, y se considera que hay sobrepoblación crítica cuando la densidad penitenciaria es igual a 120 o más, la entrevistada Sajami mencionó que la capacidad de albergue de los centro penitenciarios a nivel nacional es de 40,137 internos y hasta enero

del 2020 se reportó que este albergaba 96,145 internos, aquí claramente se puede apreciar que existe una sobrepoblación crítica ya que no solo pasamos el 20% sino superamos ampliamente hasta el 240% cifras que hacen pensar en las consecuencias derivadas de la sobrepoblación en las cárceles del país.

Los especialistas de la Defensoría del pueblo (2018) también consideran que uno de los problemas que aqueja a los centros penitenciarios es el hacinamiento ya sea porque hay demora de los procesos con reos en prisión o por las normas legales incompatible a la resocialización, pero no es posible ver como posible solución la construcción de nuevos centros penitenciarios, sino procurar las coordinaciones de alto nivel entre las entidades que conforman el sistema de justicia, evalúen y apliquen medidas alternativas a la prisión como la vigilancia electrónica personal, entre otras medidas, Narváez, Costa, Canales et al. magistrados del Tribunal constitucional se pronunciaron sobre el hacinamiento en el expediente nº 05436-2014 Phc/tc y declararon a este como estado de cosas inconstitucional, por severas deficiencias en los servicios básicos, salud e infraestructura de las cárceles y le solicitó a las instituciones encargadas solucionar este problemas dado que las condiciones críticas están vulnerando derechos fundamentales de los internos.

Ocrospoma (2017) asintió que la aplicación de la vigilancia electrónica personal reformará la política criminal y penitenciaria, reducirá el hacinamiento, generará un ambiente de resocialización para alcanzar los fines de la pena, salvaguarda el derecho a la integridad como a la dignidad; recomendado en su investigación dictar directivas para que los jueces, fiscales y todo operador de derecho puedan introducir la vigilancia electrónica personal como una forma de crear cultura de resocializar y despenalizar.

Pero para la autora Nunovero (2017) manifestó en su investigación que no se encuentra evidencia de que la vigilancia electrónica pueda contribuir a reducir una población penitenciaria dado que la sobrepoblación es causada por detenidos y sentenciados por crímenes violentos como el homicidio, violación, secuestro entre otros delitos graves que ameritan penas más severas con mayor tiempo de reclusión, y la aplicación del decreto legislativo Nº 1322 solo ampara delitos de poca o baja lesividad y prioriza a aquellas personas consideradas vulnerables ya sea por la edad, por gestación, discapacidad.

En la tabla N° 4 se aprecia que el entrevistado Pardo juez superior, no considera que la dación de una norma como el Decreto legislativo N° 1514 ayude a optimizar a la aplicación de la vigilancia electrónica personal dado que esta figura jurídica existe desde el 2010 y ha venido sufriendo constantes cambios para su aplicación en gran escala pero que simplemente no se ha tomado en cuenta por los operadores del derecho, pero que por la coyuntura ayudará a salvaguardar derecho de los más vulnerables pero terminado el contexto se dejará de aplicar.

De los resultados de las tablas N° 9 y 10 se puede apreciar que los entrevistados están de acuerdo que el grillete electrónico es un medio eficaz para el cumplimiento de la pena y los fines de pena como la reinserción del condenado o procesado a la sociedad, ya que al cumplir su pena usando un grillete electrónico solo se le restringe el libre tránsito pero le permite estar en su entorno familiar, lejos de las cárceles que en la actualidad son considerados como centros de adoctrinamientos para la delincuencia, se concuerda con los entrevistados dado que el régimen penitenciario según la Constitución política del Perú (1993) tiene el objetivo de rehabilitar, reeducar y reincorporar al penado a la sociedad (art. 139, inc. 22)

El autor Arevalo (2018) Sostuvo que las pésimas condiciones de los centros penitenciarios fomentan la violencia, viendo ya con normalidad los motines, rebeliones, intentos de escape que terminan en muerte, pelea entre bandos y agresiones sin motivo aparente, por eso se requiere la aplicación de un sistema que esté orientado a que las personas privadas de libertad se les respete derechos fundamentales, es por ello que la aplicación de la vigilancia electrónica personal es una solución que tendrá un impacto importante ya que permitirá el descongestionamiento en los centros penitenciarios y permitirá el respeto a los derechos fundamentales.

## **V. CONCLUSIONES**

1. La pandemia generado por el virus covid 19 ha golpeado al país en muchas áreas, siendo la más sensibles la salud y la vida, ha traspasado los muros de las cárceles afectando a los ciudadanos privados de libertad, la vigilancia electrónica personal permitirá salvaguardar derechos fundamentales de estos ciudadanos frente al covid 19, ya que les permitirá continuar su proceso o cumplir su pena en su domicilio.
2. Se verificó que la aplicación de la vigilancia electrónica reducirá el hacinamiento penitenciario si es que esta se implementa a gran escala, dado que el porcentaje de hacinamiento a nivel nacional llega hasta el 240%, y en este contexto donde el distanciamiento social es imprescindible para la prevención y la propagación del covid 19, se hace necesario la aplicación de la medida.
3. La aplicación de la vigilancia electrónica personal busca que la pena se cumpla cabalmente, utilizando un dispositivo electrónico y siendo monitoreado, solo que lejos de los centro penitenciarios lugares considerandos centro de adoctrinamiento delincencial donde se hace difícil el cumplimiento de los fines de la pena que son la reeducación, rehabilitación y la reincorporación del penado a la sociedad.
4. La aplicación de la vigilancia electrónica personal no solo servirá para salvaguardar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad frente al covid 19, permitirá reducir el hacinamiento, será un medio eficaz del cumplimiento la pena y los fines de esta, ayudará al procesado o sentenciado a que pueda reincorporarse dentro de la sociedad sin vulnerar la seguridad en la sociedad, por lo cual es necesaria la aplicación de la vigilancia personal en los internos penitenciarios frente al covid 19.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda a los operadores del derecho aplicar la Vigilancia electrónica personal en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de aquellas personas privadas de su libertad frente al covid, dada la indiferencia a esta figura jurídica incorporada en nuestro ordenamiento jurídico desde el año 2010, que tenía la finalidad de reducir el hacinamiento.
2. Se aplique la vigilancia electrónica personal en una mayor escala y con preferencia a aquellos centros penitenciarios como Jaen que se encuentra sobrepoblado al 522% o Chanchamayo con una sobrepoblación de 553% entre otras cárceles señaladas por el tribunal Constitucional el 19 de junio del 2020 en el EXP. N.º 05436-2014-PHC/TC.
3. Procurar un tratamiento penitenciario constante y eficiente a los beneficiados con la vigilancia electrónica personal para que no solo cumpla la pena impuesta por el juez sino para reforzar los fines de la pena como la reeducación para que al terminar la pena este no solo no deje de delinquir sino pueda tener o ejercer un oficio o profesión.
4. La vigilancia electrónica personal sea la primera opción de los operadores del derecho al solicitar o imponer una pena cuando se hallen frente a la comisión de un delito considerado de poca o baja lesividad, por ser concordante con la proporcionalidad del delito y por los múltiples beneficios que este trae a la sociedad como al beneficiado.

## Referencias

- Aranda, L. (2014). *Implementación del uso de la pulsera electrónica en el régimen penitenciario Boliviano*. Tesis de grado, Universidad Mayor de San Andrés, Bolivia  
<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/16522/T-5101.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arévalo, M. (2018). *Vigilancia electrónica personal: Expectativas en su aplicación para reducir el hacinamiento de la cárcel*. Revista jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses. Año XXIV. Recuperado de:  
<file:///C:/Users/Pc1/Downloads/24Texto%20del%20art%C3%ADculo-85-1-10-20190404.pdf>
- Alvarón, J. (2017). *La vigilancia electrónica y la vulneración del derecho a la igualdad ante la ley*. (Tesis de Grado, Universidad Nacional Santiago de Mayolo de Huaraz). Recuperado de:  
[http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1971/T033\\_45122228\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1971/T033_45122228_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Blume, E. Ledesma, M. Ramos, C. et al. (26 de mayo del 2020). *Tribunal constitucional expediente nº 05436-2014Phc/tc*. Recuperado de:  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05436-2014-HC.pdf>
- Cárdenas, M. (2004). *Las teorías de la pena y su aplicación en el código penal*. Revista Derecho & Cambio Social. Recuperado de:  
<https://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm>
- Castañeda, Neyra, Nuñez et al. (2019). *Acuerdo Plenario N° 02-2019-CJ-116*. Recuperado de <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/arweb/Acuerdo.PlenarioN-02-2019-CJ-116.pdf>

Constitución política del Perú (1993). Recuperado de: <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Comunicado de prensa N° 66/2020 Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/066.asp>

Defensoría del Pueblo. Situación de las personas privadas de libertad a propósito de la declaratoria de emergencia sanitaria. (Serie Informes Especiales N° 03-2020-DP). Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/04/Serie-de-Informes-Especiales-N%C2%BA-003-2020-DP.pdf>

Duran, M. (2011). *Teorías absolutas de la pena: origen y fundamentos*. Revista de filosofía Volumen 67. Recuperado de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-43602011000100009](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-43602011000100009)

Fernández, D. (2014). *El fin constitucional de la reeducación y reinserción social ¿un derecho fundamental o una orientación política hacia el legislador español?* (Archivo PDF) Recuperado de: <file:///C:/Users/Pc1/Downloads/DialnetElFinConstitucionalDeLaReeducacionYReinsercionSoci-5229718.pdf>

García, R. (2017). *Implementación de una medida de apremio personal, mediante la utilización del dispositivo de vigilancia electrónico a grupos de atención vulnerable*. (Tesis de grado, Universidad Central de Ecuador) Recuperado por: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/12529/1/T-UCE-0013-Ab-126.pdf>

- Huisa, R. (2018). *Prisión preventiva con el nuevo código procesal penal y hacinamiento en el establecimiento Huancavelica*. (Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Huancavelica). Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/2059>
- Hernández, R; Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (5ta Edición). Recuperado de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wpcontent/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. *Metodología de la investigación*. (6 ed.). Recuperado de [https://www.esup.edu.pe/descargas/dep\\_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigacion%205ta%20Edicion.pdf](https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigacion%205ta%20Edicion.pdf)
- Loli, L.(2016). *Vigilancia electrónica personal y su incidencia en la pena privativa de libertad en el sistema penal peruano*.(Tesis de maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz). Recuperado de [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2594/T033\\_31653781\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2594/T033_31653781_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Maldonado, L. (2017). *Análisis de la realidad jurídica en la aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica como medida a reducir la carga penitenciaria y sus alcances sociales en Ecuador*. (Tesis de grado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador). Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/9479>
- Martin, S. (2013). *Aplicación de los principios éticos a la metodología de la investigación*. *Revista Enfermería en Cardiología*. Recuperado de [https://www.enfermeriaencardiologia.com/wpcontent/uploads/58\\_59\\_02.pdf](https://www.enfermeriaencardiologia.com/wpcontent/uploads/58_59_02.pdf)
- Mapelli, B. (2019). *Algunas cuestiones relacionadas con las garantías jurídicas de los beneficios penitenciarios*. *Revista Jurídicas*. Recuperado de <https://aladinoprisiones.webcindario.com/varios/tribuna42.pdf>

- Mancipe, K. (2016). *El hacinamiento carcelario: la vulneración de garantías procesales y derechos fundamentales para sindicatos y condenados reclusos en una misma institución penitenciaria en Colombia*. (Tesis de maestría, Universidad la Gran Colombia). Recuperado de [https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5273/Hacinamiento\\_carcelario\\_vulneraci%c3%b3n\\_garant%c3%adas.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5273/Hacinamiento_carcelario_vulneraci%c3%b3n_garant%c3%adas.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Muntané, J. (2010). *Introducción a la investigación básica*. Recuperado de: [file:///C:/Users/Pc1/Downloads/RAPD%20Online%202010%20V33%20N3%2003%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Pc1/Downloads/RAPD%20Online%202010%20V33%20N3%2003%20(1).pdf)
- Noel, M. (2013). *Teoría sobre la modernización de los sistemas*. (Archivo PDF). Recuperado de: [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll\\_HacinamientoPenitenciarioAmericaLatina.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_HacinamientoPenitenciarioAmericaLatina.pdf)
- Noel, M. (2015). *Hacinamiento penitenciario en América Latina: causas y estrategias para su reducción*. Recuperado de: [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll\\_HacinamientoPenitenciarioAmericaLatina.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_HacinamientoPenitenciarioAmericaLatina.pdf)
- Nogueira, H. (2004). *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*. (Archivo PDF). Recuperado de [https://www.usmp.edu.pe/derecho/3ciclo/derechos\\_humanos/Biblioteca%20virtual/Teoria%20y%20Dogmatica%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales.pdf](https://www.usmp.edu.pe/derecho/3ciclo/derechos_humanos/Biblioteca%20virtual/Teoria%20y%20Dogmatica%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales.pdf)
- Nunovero, L. (2017). *Factores de aumento de la Población Penitenciaria en el Perú, medidas y vigilancia electrónica*. (Archivo PDF). Recuperado de <http://dx.doi.org/10.15304/epc.37.4083>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). *El uso de brazaletes de monitoreo electrónico como alternativa al encarcelamiento en Panamá. Opinión Técnica Consultiva No. 002/2013*. Recuperado de: [https://www.unodc.org/documents/ropan/TechnicalConsultativeOpinions2013/Opinion\\_2/Opinion\\_Consultiva\\_002-2013\\_ESPANOL.pdf](https://www.unodc.org/documents/ropan/TechnicalConsultativeOpinions2013/Opinion_2/Opinion_Consultiva_002-2013_ESPANOL.pdf)

- Organización Mundial de la Salud (OMS). *Preguntas y respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19)*. Recuperado de: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>
- Rodríguez, C. (2019). *Derecho penitenciario humano*. (Archivo PDF). Recuperado de <https://aladinoprisiones.webcindario.com/varios/tribuna95.pdf>
- Rodríguez, C. (2020). *Covid-19 y prisiones: un desafío no sólo sanitario y de seguridad, también humanitario* (Archivo PDF). Recuperado de <https://url2.cl/vfW7L>
- Romero, T. (2016). *Análisis comparativo de la aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica en el Ecuador, en el caso de los procesados y condenados* (Tesis para abogado, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador). Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3843/1/TUAAB036-2016.pdf>
- Ruedas, M. Ríos, M y Nieves, F. (2009). *Hermenéutica: La roca que rompe el espejo*. Recuperado de <file:///C:/Users/Pc1/Downloads/Dialnet-HermeneuticalaRocaQueRompeElEspejo-3620425.pdf>
- Salat, M. (2014). *La respuesta jurídico-penal a los delincuentes imputables peligrosos: especial referencia a la libertad vigilada* (Tesis Doctoral, Universidad de Lleida, España). Recuperado de <http://hdl.handle.net/10803/285865>
- Severino, G. (2018). *Implicancias de la ley de vigilancia electrónica personal en procesados y condenados. Ventajas de su aplicación en los internos del penal De Chiclayo*. Recuperado de <http://repositorio.udch.edu.pe/handle/UDCH/109>
- Santiago, N. (2014). *La finalidad de la pena es, según Kant, ¿puramente retributiva?*. (Archivo PDF). Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n43/a19.pdf>

Trujillo, J. (2015). *La vigilancia electrónica a distancia. Estudio comparado y monitoreado a procesados y condenados* (Archivo PDF). Recuperado de [file:///C:/Users/House/Downloads/267Texto%20del%20art%C3%ADculo-916-1-10-20160229%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/House/Downloads/267Texto%20del%20art%C3%ADculo-916-1-10-20160229%20(1).pdf)

Uscamayta, W. (2016). *La vigilancia electrónica personal: su aplicación y consecuencias*. Recuperado de <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/939/817>

Valdez, F. (2019). *La seguridad ciudadana frente al derecho a la defensa en la libertad de los procesados. Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*. Recuperado de <https://www.recimundo.com/index.php/es/article/view/652/856>

## **Anexos**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE  
JUICIO DE EXPERTOS**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor :

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVEZ DE JUICIO DE EXPERTOS.

Mes es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela de derecho de la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2020, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el título profesional de Licenciado en Derecho.

El título del proyecto de investigación es: "Aplicación de la vigilancia electrónica personal en los internos penitenciarios frente al covid 19" y siendo imprescindible contar con la aprobación de especialistas para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en tema de derecho procesal penal.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación
- Definiciones conceptuales de categorías
- Matriz de categorización
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Firma

Yenny Yanet Condori Meza  
D.N.I:42437225

Firma

Yolanda Beatriz Díaz Colan  
D.N.I:46359374



## DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS

### I. **Categoría:** Vigilancia Electrónica

La vigilancia electrónica personal es un instrumento de control que sirve para monitorear el tránsito del condenado o procesado dentro de un determinado radio de acción o desplazamiento que tiene como punto de referencia normalmente el domicilio del beneficiado o lugar que este señale (Ley 29499, 2010, art. 1).

### II. **Categoría:** Hacinamiento penitenciario

El hacinamiento o sobre población penitenciaria es el exceso de la densidad penitenciaria siendo esta mayor que 100, esta se da porque hay más personas en prisión sobrepasando la capacidad de esta, mientras sobrepoblación crítica es cuando la densidad penitenciaria es igual a 120 o más (Noel, 2015, p.14).

### III. **Categoría:** La Pena

La denominación de pena, en latín pena, significaba castigo, padecimiento o sufrimiento, era un mal que se le debía da al culpable cuya conducta era considerada un delito, la pena se impone al sujeto bajo el principio de legalidad tras un debido proceso después del cual se le impone un castigo que consiste en la privación de algún bien jurídico después de ser hallado culpable (Rosas, 2013, s.p).



Categoría	Definición Conceptual	Entrevista	Sub - Categorías	Método
Vigilancia electrónica	La vigilancia electrónica personal es un instrumento de control que sirve para monitorear el tránsito del condenado o procesado dentro de un determinado radio de acción o desplazamiento que tiene como punto de referencia normalmente el domicilio del beneficiado o lugar que este señale (Ley 29499, 2010, art. 1).	La entrevista cualitativa permite la recopilación de información detallada, de esa forma el entrevistado comparte con el investigador su experiencia y conocimiento en el tema de investigación	<ul style="list-style-type: none"><li>• Presupuestos materiales</li><li>• Decreto Legislativo N°1514</li><li>• Beneficiarios prioritarios</li></ul>	Enfoque: Cualitativo Diseño: Hermenéutica Tipo: Básica Instrumento de medición: Entrevista Escenario del Estudio: Poder Judicial de Lima, centro penitenciario y estudio jurídico
Hacinamiento o Penitenciario	El hacinamiento o sobre población penitenciaria es el exceso de la densidad penitenciaria siendo esta mayor que 100, esta se da porque hay más personas en prisión sobrepasando la capacidad de esta, mientras sobrepoblación crítica es cuando la densidad penitenciaria es igual a 120 o más (Noel, 2015, p.14).		<ul style="list-style-type: none"><li>• Constitución Política</li><li>• Tratados Internacionales</li><li>• Derechos fundamentales</li></ul>	
La pena	La denominación de pena, en latín pena, significaba castigo, padecimiento o sufrimiento, era un mal que se le debía da al culpable cuya conducta era considerada un delito, la pena se impone al sujeto bajo el principio de legalidad tras un debido proceso después del cual se le impone un castigo que consiste en la privación de algún bien jurídico después de ser hallado culpable (Rosas,2013,s.p).		<ul style="list-style-type: none"><li>• Objetivo del régimen penitenciario</li><li>• Fines de la Pena</li></ul>	





4	¿Considera Ud. que el principal problema que afrontan los centros penitenciarios es el hacinamiento?			✓			✓			✓	
<b>SUB CATEGORIA 2: TRATADOS INTERNACIONALES</b>											
5	¿Considera Ud. que el decreto legislativo 1514 optimizará la aplicación de vigilancia electrónica y permitirá la reducción del hacinamiento?			✓			✓			✓	
6	¿A criterio de Ud., los grilletes electrónicos permitirán que se deje de vulnerar derechos fundamentales y constitucionales de los internos que aún se queden dentro de las cárceles?			✓			✓			✓	
III	<b>CATEGORIA 3: LA PENA</b>										
<b>SUB CATEGORIA 1: OBJETIVO DEL REGIMEN PENITENCIARIO</b>											
7	¿Considera que la aplicación de la vigilancia electrónica personal, es un medio eficaz de cumplimiento de pena?			✓			✓			✓	
<b>SUB CATEGORIA 2: FINES DE LA PENA</b>											
8	¿En su experiencia, considera que aquellos que usaran el grillete electrónico para cumplir su pena fuera de la cárcel tendrán más oportunidad de reinserción?			✓			✓			✓	
9	¿Que los delincuentes salgan con el uso de grilletes no vulnerara de alguna manera la seguridad ciudadana?			✓			✓			✓	



Observaciones:

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir ( )  
No aplicable ( )

Apellidos y nombres del juez validador Dr. (a) / Mg:

Dr. Paulist-Hayon, Jarvis Saul.

DNI: 433/6595

Especialidad del validador:

Derecho Penal

10 de JUN de 2020

**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

**Relevancia:** El ítem es apreciado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

  
Firma del Experto Informante.  
433/6595.  
Especialidad: Penal.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE  
JUICIO DE EXPERTOS**



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor : Mg. Manuel Moisés Valdivia Cotrina

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVEZ DE JUICIO DE EXPERTOS.

Mes es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela de derecho de la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2020, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el título profesional de Licenciado en Derecho.

El título del proyecto de investigación es: "Aplicación de la vigilancia electrónica personal en los internos penitenciarios frente al covid 19" y siendo imprescindible contar con la aprobación de especialistas para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en tema de derecho procesal penal.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación
- Definiciones conceptuales de categorías
- Matriz de categorización
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Firma  
Yenny Yanet Condori Me  
D.N.I:42437225

Firma  
Yolanda Beatriz Diaz Colan  
D.N.I:46359374



## DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS

### I. **Categoría:** Vigilancia Electrónica

La vigilancia electrónica personal es un instrumento de control que sirve para monitorear el tránsito del condenado o procesado dentro de un determinado radio de acción o desplazamiento que tiene como punto de referencia normalmente el domicilio del beneficiado o lugar que este señale (Ley 29499, 2010, art. 1).

### II. **Categoría:** Hacinamiento penitenciario

El hacinamiento o sobre población penitenciaria es el exceso de la densidad penitenciaria siendo esta mayor que 100, esta se da porque hay más personas en prisión sobrepasando la capacidad de esta, mientras sobrepoblación crítica es cuando la densidad penitenciaria es igual a 120 o más (Noel, 2015, p.14).

### III. **Categoría:** La Pena

La denominación de pena, en latín pena, significaba castigo, padecimiento o sufrimiento, era un mal que se le debía da al culpable cuya conducta era considerada un delito, la pena se impone al sujeto bajo el principio de legalidad tras un debido proceso después del cual se le impone un castigo que consiste en la privación de algún bien jurídico después de ser hallado culpable (Rosas, 2013, s.p).

---



Categoría	Definición Conceptual	Entrevista	Sub - Categorías	Método
Vigilancia electrónica	La vigilancia electrónica personal es un instrumento de control que sirve para monitorear el tránsito del condenado o procesado dentro de un determinado radio de acción o desplazamiento que tiene como punto de referencia normalmente el domicilio del beneficiado o lugar que este señale (Ley 29499, 2010, art. 1).	La entrevista cualitativa permite la recopilación de información detallada, de esa forma el entrevistado comparte con el investigador su experiencia y conocimiento en el tema de investigación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presupuestos materiales</li> <li>• Decreto Legislativo N°1514</li> <li>• Beneficiarios prioritarios</li> </ul>	Enfoque: Cualitativo Diseño: Hermenéutica Tipo: Básica Instrumento de medición: Entrevista Escenario del Estudio: Poder Judicial de Lima, centro penitenciario y estudio jurídico
Hacinamiento o Penitenciario	El hacinamiento o sobre población penitenciaria es el exceso de la densidad penitenciaria siendo esta mayor que 100, esta se da porque hay más personas en prisión sobrepasando la capacidad de esta, mientras sobrepoblación crítica es cuando la densidad penitenciaria es igual a 120 o más (Noel, 2015, p.14).		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política</li> <li>• Tratados Internacionales</li> <li>• Derechos fundamentales</li> </ul>	
La pena	La denominación de pena, en latín pena, significaba castigo, padecimiento o sufrimiento, era un mal que se le debía da al culpable cuya conducta era considerada un delito, la pena se impone al sujeto bajo el principio de legalidad tras un debido proceso después del cual se le impone un castigo que consiste en la privación de algún bien jurídico después de ser hallado culpable (Rosas,2013,s.p).		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Objetivo del régimen penitenciario</li> <li>• Fines de la Pena</li> </ul>	







UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Observaciones:

Opinión de aplicabilidad: Aplicable  Aplicable después de  
corregir ( ) No aplicable ( )

Apellidos y nombres del juez validador Dr. (a) / Mg:

Manuel Moises Valdivia Cotrina

DNI: 42234498

Especialidad del validador: Mg. Derecho Penal

26 de Mayo del 2020

**Pertinencia:** El ítem  
corresponde al concepto teórico  
formulado.

**Relevancia:** El ítem es  
apreciado para representar al  
componente o dimensión  
específica del constructo.

**Claridad:** Se entiende sin  
dificultad alguna el enunciado del  
ítem, es conciso, exacto y directo.

**Nota:** Suficiencia, se dice  
suficiencia cuando los ítems

Firma del Experto Informante.

Especialidad:



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE  
JUICIO DE EXPERTOS**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor :

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVEZ DE JUICIO DE EXPERTOS.

Mes es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela de derecho de la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2020, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el título profesional de Licenciado en Derecho.

El título del proyecto de investigación es: "Aplicación de la vigilancia electrónica personal en los internos penitenciarios frente al covid 19" y siendo imprescindible contar con la aprobación de especialistas para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en tema de derecho procesal penal.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación
- Definiciones conceptuales de categorías
- Matriz de categorización
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Firma

Yenny Yanet Condori Meza  
D.N.I:42437225

Firma

Yolanda Beatriz Díaz Colan  
D.N.I:46359374



## DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS

### I. Categoría: Vigilancia Electrónica

La vigilancia electrónica personal es un instrumento de control que sirve para monitorear el tránsito del condenado o procesado dentro de un determinado radio de acción o desplazamiento que tiene como punto de referencia normalmente el domicilio del beneficiado o lugar que este señale (Ley 29499, 2010, art. 1).

### II. Categoría: Hacinamiento penitenciario

El hacinamiento o sobre población penitenciaria es el exceso de la densidad penitenciaria siendo esta mayor que 100, esta se da porque hay más personas en prisión sobrepasando la capacidad de esta, mientras sobrepoblación crítica es cuando la densidad penitenciaria es igual a 120 o más (Noel, 2015, p.14).

### III. Categoría: La Pena

La denominación de pena, en latín pena, significaba castigo, padecimiento o sufrimiento, era un mal que se le debía da al culpable cuya conducta era considerada un delito, la pena se impone al sujeto bajo el principio de legalidad tras un debido proceso después del cual se le impone un castigo que consiste en la privación de algún bien jurídico después de ser hallado culpable (Rosas, 2013, s.p).

---



Categoría	Definición Conceptual	Entrevista	Sub - Categorías	Método
Vigilancia electrónica	La vigilancia electrónica personal es un instrumento de control que sirve para monitorear el tránsito del condenado o procesado dentro de un determinado radio de acción o desplazamiento que tiene como punto de referencia normalmente el domicilio del beneficiado o lugar que este señale (Ley 29499, 2010, art. 1).	La entrevista cualitativa permite la recopilación de	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presupuestos materiales</li> <li>• Decreto Legislativo N°1514</li> <li>• Beneficiarios prioritarios</li> </ul>	Enfoque: Cualitativo Diseño: Hermenéutica Tipo: Básica Instrumento de medición: Entrevista Escenario del Estudio: Poder Judicial de Lima, centro penitenciario y estudio jurídico
Hacinamiento o Penitenciario	El hacinamiento o sobre población penitenciaria es el exceso de la densidad penitenciaria siendo esta mayor que 100, esta se da porque hay más personas en prisión sobrepasando la capacidad de esta, mientras sobrepoblación crítica es cuando la densidad penitenciaria es igual a 120 o más (Noel, 2015, p.14).	información detallada, de esa forma el entrevistado comparte con el investigador su experiencia y	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política</li> <li>• Tratados Internacionales</li> <li>• Derechos fundamentales</li> </ul>	
La pena	La denominación de pena, en latín pena, significaba castigo, padecimiento o sufrimiento, era un mal que se le debía da al culpable cuya conducta era considerada un delito, la pena se impone al sujeto bajo el principio de legalidad tras un debido proceso después del cual se le impone un castigo que consiste en la privación de algún bien jurídico después de ser hallado culpable (Rosas, 2013, s.p).	conocimiento en el tema de investigación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Objetivo del régimen penitenciario</li> <li>• Fines de la Pena</li> </ul>	



Tabla de categorización

Certificado de validez de contenido del instrumento

Nº	CATEGORIA/SUB CATEGORIAS / ITEMS	Pertinencia <sup>1</sup>	Relevancia <sup>2</sup>	Claridad <sup>3</sup>	Sugerencias
I	CATEGORIA 1: VIGILANCIA ELECTRONICA				
	SUB CATEGORIA 1: PRESUPUESTO MATERIALES	M D	M D	M D	M D
1	¿Cree ud. que es necesaria la aplicación de la vigilancia electrónica personal en los internos penitenciarios frente al covid 19?		✓	✓	✓
	SUB CATEGORIA 2: DECRETO LEGISLATIVO Nº1514				
2	¿Considera Ud. que el decreto legislativo nº 1514 ayudará a optimizar la aplicación de la vigilancia electrónica en este contexto?	✓		✓	✓
	SUB CATEGORIA 3 : BENEFICIARIOS PRIORITARIOS				
3	¿Considera usted que los jueces están preparados para la carga procesal que implica la aplicación del decreto legislativo 1322?	✓		✓	✓
II	CATEGORIA 2: HACINAMIENTO				
	SUB CATEGORIA 1: CONSTITUCION POLITICA				





# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Observaciones:

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (✓) Aplicable después de corregir ( )  
No aplicable ( )

Apellidos y nombres del juez validador Dr. (a) / Mg:

EFRAÍN PABLO MUÑOZ ALMONACIO

DNI: 10362580

Especialidad del validador: DERECHO PENAL

10 de JUNIO de 2020

**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

**Relevancia:** El ítem es apreciado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

  
EFRAÍN P. MUÑOZ ALMONACIO  
ABOGADO  
CAL. 70099

Firma del Experto Informante.

Especialidad:



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE  
JUICIO DE EXPERTOS**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor :

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVEZ DE JUICIO DE EXPERTOS.

Mes es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela de derecho de la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2020, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el título profesional de Licenciado en Derecho.

El título del proyecto de investigación es: "Aplicación de la vigilancia electrónica personal en los internos penitenciarios frente al covid 19" y siendo imprescindible contar con la aprobación de especialistas para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en tema de derecho procesal penal.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación
- Definiciones conceptuales de categorías
- Matriz de categorización
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Firma

Yenny Yanet Condori Meza  
D.N.I:42437225

Firma

Yolanda Beatriz Díaz Colan  
D.N.I:46359374



## DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS

### I. **Categoría:** Vigilancia Electrónica

La vigilancia electrónica personal es un instrumento de control que sirve para monitorear el tránsito del condenado o procesado dentro de un determinado radio de acción o desplazamiento que tiene como punto de referencia normalmente el domicilio del beneficiado o lugar que este señale (Ley 29499, 2010, art. 1).

### II. **Categoría:** Hacinamiento penitenciario

El hacinamiento o sobre población penitenciaria es el exceso de la densidad penitenciaria siendo esta mayor que 100, esta se da porque hay más personas en prisión sobrepasando la capacidad de esta, mientras sobrepoblación crítica es cuando la densidad penitenciaria es igual a 120 o más (Noel, 2015, p.14).

### III. **Categoría:** La Pena

La denominación de pena, en latín pena, significaba castigo, padecimiento o sufrimiento, era un mal que se le debía da al culpable cuya conducta era considerada un delito, la pena se impone al sujeto bajo el principio de legalidad tras un debido proceso después del cual se le impone un castigo que consiste en la privación de algún bien jurídico después de ser hallado culpable (Rosas, 2013, s.p).

---



Categoría	Definición Conceptual	Entrevista	Sub - Categorías	Método
Vigilancia electrónica	La vigilancia electrónica personal es un instrumento de control que sirve para monitorear el tránsito del condenado o procesado dentro de un determinado radio de acción o desplazamiento que tiene como punto de referencia normalmente el domicilio del beneficiado o lugar que este señale (Ley 29499, 2010, art. 1).	La entrevista cualitativa permite la recopilación de	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presupuestos materiales</li> <li>• Decreto Legislativo N°1514</li> <li>• Beneficiarios prioritarios</li> </ul>	Enfoque: Cualitativo Diseño: Hermenéutica Tipo: Básica Instrumento de medición: Entrevista Escenario del Estudio: Poder Judicial de Lima, centro penitenciario y estudio jurídico
Hacinamiento o Penitenciario	El hacinamiento o sobre población penitenciaria es el exceso de la densidad penitenciaria siendo esta mayor que 100, esta se da porque hay más personas en prisión sobrepasando la capacidad de esta, mientras sobrepoblación crítica es cuando la densidad penitenciaria es igual a 120 o más (Noel, 2015, p.14).	información detallada, de esa forma el entrevistado comparte con el investigador su experiencia y	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política</li> <li>• Tratados Internacionales</li> <li>• Derechos fundamentales</li> </ul>	
La pena	La denominación de pena, en latín pena, significaba castigo, padecimiento o sufrimiento, era un mal que se le debía da al culpable cuya conducta era considerada un delito, la pena se impone al sujeto bajo el principio de legalidad tras un debido proceso después del cual se le impone un castigo que consiste en la privación de algún bien jurídico después de ser hallado culpable (Rosas, 2013, s.p).	conocimiento en el tema de investigación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Objetivo del régimen penitenciario</li> <li>• Fines de la Pena</li> </ul>	







UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Observaciones:

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (  ) Aplicable después de corregir (  )  
No aplicable (  )

Apellidos y nombres del juez validador Dr. (a) / Mg:

**Cristina Paola Conco Méndez**

DNI: **40997899**

Especialidad del validador: **Derecho Penal**

05 de junio de 2020.

**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

**Relevancia:** El ítem es apreciado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Firma del Experto Informante.

Especialidad: **Derecho penal**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE  
JUICIO DE EXPERTOS**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor :

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVEZ DE JUICIO DE EXPERTOS.

Mes es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela de derecho de la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2020, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el título profesional de Licenciado en Derecho.

El título del proyecto de investigación es: "Aplicación de la vigilancia electrónica personal en los internos penitenciarios frente al covid 19" y siendo imprescindible contar con la aprobación de especialistas para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en tema de derecho procesal penal.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación
- Definiciones conceptuales de categorías
- Matriz de categorización
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Firma

Yenny Yanet Condori Meza  
D.N.I:42437225

Firma

Yolanda Beatriz Díaz Colan  
D.N.I:46359374



## DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS

### I. **Categoría:** Vigilancia Electrónica

La vigilancia electrónica personal es un instrumento de control que sirve para monitorear el tránsito del condenado o procesado dentro de un determinado radio de acción o desplazamiento que tiene como punto de referencia normalmente el domicilio del beneficiado o lugar que este señale (Ley 29499, 2010, art. 1).

### II. **Categoría:** Hacinamiento penitenciario

El hacinamiento o sobre población penitenciaria es el exceso de la densidad penitenciaria siendo esta mayor que 100, esta se da porque hay más personas en prisión sobrepasando la capacidad de esta, mientras sobrepoblación crítica es cuando la densidad penitenciaria es igual a 120 o más (Noel, 2015, p.14).

### III. **Categoría:** La Pena

La denominación de pena, en latín pena, significaba castigo, padecimiento o sufrimiento, era un mal que se le debía da al culpable cuya conducta era considerada un delito, la pena se impone al sujeto bajo el principio de legalidad tras un debido proceso después del cual se le impone un castigo que consiste en la privación de algún bien jurídico después de ser hallado culpable (Rosas, 2013, s.p).

---



Categoría	Definición Conceptual	Entrevista	Sub - Categorías	Método
Vigilancia electrónica	La vigilancia electrónica personal es un instrumento de control que sirve para monitorear el tránsito del condenado o procesado dentro de un determinado radio de acción o desplazamiento que tiene como punto de referencia normalmente el domicilio del beneficiado o lugar que este señale (Ley 29499, 2010, art. 1).	La entrevista cualitativa permite la recopilación de información detallada, de esa forma el entrevistado comparte con el investigador su experiencia y conocimiento en el tema de investigación	<ul style="list-style-type: none"><li>• Presupuestos materiales</li><li>• Decreto Legislativo N°1514</li><li>• Beneficiarios prioritarios</li></ul>	Enfoque: Cualitativo Diseño: Hermenéutica Tipo: Básica Instrumento de medición: Entrevista Escenario del Estudio: Poder Judicial de Lima, centro penitenciario y estudio jurídico
Hacinamiento o Penitenciario	El hacinamiento o sobre población penitenciaria es el exceso de la densidad penitenciaria siendo esta mayor que 100, esta se da porque hay más personas en prisión sobrepasando la capacidad de esta, mientras sobrepoblación crítica es cuando la densidad penitenciaria es igual a 120 o más (Noel, 2015, p.14).		<ul style="list-style-type: none"><li>• Constitución Política</li><li>• Tratados Internacionales</li><li>• Derechos fundamentales</li></ul>	
La pena	La denominación de pena, en latín pena, significaba castigo, padecimiento o sufrimiento, era un mal que se le debía da al culpable cuya conducta era considerada un delito, la pena se impone al sujeto bajo el principio de legalidad tras un debido proceso después del cual se le impone un castigo que consiste en la privación de algún bien jurídico después de ser hallado culpable (Rosas,2013,s.p).		<ul style="list-style-type: none"><li>• Objetivo del régimen penitenciario</li><li>• Fines de la Pena</li></ul>	





4	¿Considera Ud. que el principal problema que afrontan los centros penitenciarios es el hacinamiento?		/		/		/			
<b>SUB CATEGORIA 2: TRATADOS INTERNACIONALES</b>										
5	¿Considera Ud. que el decreto legislativo 1514 optimizará la aplicación de vigilancia electrónica y permitirá la reducción del hacinamiento?		/		/		/			
6.	¿A criterio de Ud., los grilletes electrónicos permitirán que se deje de vulnerar derechos fundamentales y constitucionales de los internos que aún se queden dentro de las cárceles?		/		/		/			
III	<b>CATEGORIA 3: LA PENA</b>									
<b>SUB CATEGORIA 1: OBJETIVO DEL REGIMEN PENITENCIARIO</b>										
7	¿Considera que la aplicación de la vigilancia electrónica personal, es un medio eficaz de cumplimiento de pena?		/		/		/			
<b>SUB CATEGORIA 2: FINES DE LA PENA</b>										
8	¿En su experiencia, considera que aquellos que usaran el grillete electrónico para cumplir su pena fuera de la cárcel tendrán más oportunidad de reinserción?		/		/		/			
9	¿Que los delincuentes salgan con el uso de grilletes no vulnerara de alguna manera la seguridad ciudadana?		/		/		/			



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Observaciones:

---

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir ( )  
No aplicable ( )

Apellidos y nombres del juez validador Dr. (a) / Mg:

COSTA CARNUAUILCA ERICKSON ALDO

DNI: 41917233

Especialidad del validador: Mg. DERECHO PROCESAL PENAL

04 de Mayo de 2020

**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

**Relevancia:** El ítem es apreciado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

  
Firma del Experto Informante.  
Especialidad:  
\_\_\_\_\_

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

### PARTE I: Información

#### Introducción

Mediante este documento se le invita a ser parte de un estudio que estamos realizando yo, Yenny Yanet Condori Meza y mi compañera Yolanda Beatriz Díaz Colan alumnas de la Universidad Cesar Vallejo de la Facultad de Derecho, antes de decidir ser parte de esta investigación puede hablar con alguien sobre el tema investigado, si encuentra alguna pregunta que no entienda puede consultar con cualquiera de nosotras.

#### Título de la investigación

La aplicación de la vigilancia electrónica personal en internos penitenciarios frente al covid 19

#### Propósito de la investigación

La investigación tiene el propósito de analizar si es necesaria la aplicación de la vigilancia electrónica en los internos penitenciarios frente al covid 19, dado que la pandemia generado por el virus ha golpeado al país en muchas áreas, siendo la más sensibles la salud y la vida, ha traspasado los muros de las cárceles afectando a los ciudadanos privados de libertad sin que estos puedan acatar siquiera el distanciamiento social como prevención y protección por encontrarse en lugares hacinados. El Decreto Legislativo N° 1514 que busca optimizar la evaluación y utilización del grillete electrónico con aras a deshacinar los centros penitenciarios.

#### Porque ha sido seleccionado como participante

Por ser un operador Jurídico con amplia experiencia en la profesión de Derecho y por ser quien tendrá que evaluar en audiencia a los internos penitenciarios que soliciten la vigilancia electrónica personal es importante conocer su apreciación sobre el tema.

#### Como colaborará con la investigación



Se le hará entrega de un cuestionario con 9 preguntas las cuales usted va a responder tomándose el tiempo que considere prudente.

**Derecho a negarse o retirarse**

Usted no está en la obligación de participar en esta investigación si no es su voluntad, y si decide retirarse puede hacerlo siempre y cuando ponga en conocimiento de su decisión al investigador. Todos los datos personales incorporados a este formulario serán reservados y usados solo para los fines de esta investigación

**Parte II: Formulario de CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Enrique Aurelio Pardo Del Valle, identificado con DNI N° 06710650, profesión Abogado cargo en la actualidad JUEZ SUPERIOR años de experiencia 18

He leído la información proporcionada, he tenido la oportunidad de preguntar sobre ella y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado. Consiento voluntariamente participar en esta investigación como participante y entiendo que tengo el derecho de retirarme de la investigación en cualquier momento.

  
PODER JUDICIAL DEL PERU  
Firma del participante  
ENRIQUE AURELIO PARDO DEL VALLE  
JUEZ SUPERIOR  
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



Huella digital



### ENTREVISTA

**Título de la investigación:**

"Aplicación de la vigilancia electrónica personal en los internos penitenciarios frente al covid 19"

**Autoras:** Yenny Yanet Condori Meza

Yolanda Beatriz Díaz Colan

**Datos de la investigación:**

Fecha: 10 de junio

**Entrevistado:** Enrique Aurelio Pardo Del Valle juez de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**Formulación de preguntas:**

1. ¿Cree Ud. que es necesaria la aplicación de la vigilancia electrónica personal en los internos penitenciarios frente al covid 19?

Por supuesto que sí, dada las circunstancias en las que nos encontramos por esta epidemia donde el único medio de protección que tenemos es el distanciamiento social que es difícil que se cumpla en las cárceles, pero no solamente se debería aplicar la vigilancia electrónica por este problema, sino para evitar el hacinamiento de los centros penitenciarios y una forma de cumplimiento de la pena impuesta. Pero el problema radica en que no se ha implementado su aplicación pese a varias normas que se han venido dando durante el tiempo.

2. ¿Considera Ud. que el decreto legislativo N° 1514 ayudará a optimizar la aplicación de la vigilancia electrónica en este contexto?

Considero que el problema no radica en la simple dación de una norma por una situación de coyuntura, toda vez que la vigilancia electrónica ya se encontraba vigente antes de la dación de esta norma, pero su aplicación ha sido mínima, pero en este contexto considero que el Decreto Legislativo de alguna manera ayudara a que se aplique.

3. ¿Considera usted que los jueces están preparados para la carga procesal que implica la aplicación del decreto legislativo 1322?

Considero que no, el problema de la carga procesal siempre será un problema de personas, y esto es fácil de comparar entre los distintos juzgados, no todos van al mismo ritmo, mucho depende o va a depender del equipo de trabajo que se tenga, pero igualmente considero que aún en nuestro país el número de jueces no responde a la población real que



## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

de las cárceles que han convertido en centros de adoctrinamiento. Pero aparte, también debe darse un cambio en la sociedad, la que no está preparada para recibir a la persona que ha sido sancionada por la comisión de un hecho ilícito.

9. ¿Que los delincuentes salgan con el uso de grilletes no vulnerara de alguna manera la seguridad ciudadana?

Considero que no, porque son personas que van a estar sujetas a un dispositivo electrónico el cual se encuentra monitoreada y a ciertas restricciones que si son incumplidas ameritaran el retorno la prisión, por eso dicha medida debe ser adecuadamente implementada, con un registro de todas las personas sujetas a esta medida.

Enrique Aurelio Pardo del Valle

ENRIQUE AURELIO PARDO DEL VALLE  
JUEZ SUPERIOR  
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

Aprovecho para agradecer su colaboración en esta investigación científica de este trabajo, y le recuerdo que toda información brindada por su parte será usada solo con fines de esta investigación.

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

### PARTE I: Información

#### Introducción

Mediante este documento se le invita a ser parte de un estudio que estamos realizando yo, Yenny Yanet Condori Meza y mi compañera Yolanda Beatriz Díaz Colan alumnas de la Universidad Cesar Vallejo de la Facultad de Derecho, antes de decidir ser parte de esta investigación puede hablar con alguien sobre el tema investigado, si encuentra alguna pregunta que no entienda puede consultar con cualquiera de nosotras.

#### Título de la investigación

La aplicación de la vigilancia electrónica personal en internos penitenciarios frente al covid 19

#### Propósito de la investigación

La investigación tiene el propósito de analizar si es necesaria la aplicación de la vigilancia electrónica en los internos penitenciarios frente al covid 19, dado que la pandemia generado por el virus ha golpeado al país en muchas áreas, siendo la más sensibles la salud y la vida, ha traspasado los muros de las cárceles afectando a los ciudadanos privados de libertad sin que estos puedan acatar siquiera el distanciamiento social como prevención y protección por encontrarse en lugares hacinados. El Decreto Legislativo N° 1514 que busca optimizar la evaluación y utilización del grillete electrónico con aras a deshacinar los centros penitenciarios.

#### Porque ha sido seleccionado como participante

Por ser un operador Jurídico con amplia experiencia en la profesión de Derecho y por ser quien tendrá que evaluar en audiencia a los internos penitenciarios que soliciten la vigilancia electrónica personal es importante conocer su apreciación sobre el tema.

#### Como colaborará con la investigación



Se le hará entrega de un cuestionario con 9 preguntas las cuales usted va a responder tomándose el tiempo que considere prudente.

**Derecho a negarse o retirarse**

Usted no está en la obligación de participar en esta investigación si no es su voluntad, y si decide retirarse puede hacerlo siempre y cuando ponga en conocimiento de su decisión al investigador. Todos los datos personales incorporados a este formulario serán reservados y usados solo para los fines de esta investigación

**Parte II: Formulario de CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Pilar Sajami Saldaña, identificada con DNI N° 16629597,  
profesión Lic Psicología cargo en la actualidad  
Coordinadora del Grupo de Operaciones Especiales años de  
experiencia 28 años

He leído la información proporcionada, he tenido la oportunidad de preguntar sobre ella y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado. Consiento voluntariamente participar en esta investigación como participante y entiendo que tengo el derecho de retirarme de la investigación en cualquier momento.

Firma del participante



Huella digital



**ENTREVISTA**

***Título de la investigación:***

"La aplicación de la vigilancia electrónica personal en los internos penitenciarios frente al covid 19"

**Autoras:** Yenny Yanet Condori Meza

Yolanda Beatriz Díaz Colan

***Datos de la investigación:***

Entrevistada: Pilar Sajami Saldaña Jefa del Grupo de Operaciones Especiales (GOES) en el INPE

Fecha: 11 junio

**Formulación de preguntas:**

1. ¿Cree Ud. que es necesaria la aplicación de la vigilancia electrónica personal en los internos penitenciarios frente al covid 19?

Sí, pero solo en aquellas personas consideradas vulnerables ya sea por su edad avanzada o por sufrir enfermedades preexistentes pero no necesariamente serán estos los beneficiados por los criterios de evaluación y la tipificación de los delitos. El resto de los internos no considerados vulnerables deberían cumplir su pena en prisión por los delitos cometidos ya que esta enfermedad puede ser tratada con medicina.

2. ¿Considera Ud. que el decreto legislativo N° 1514 ayudará a optimizar la aplicación de la vigilancia electrónica en este contexto?

Definitivamente que sí, pues lo que busca esta norma es disminuir el hacinamiento penitenciario, que es lo que causa la propagación rápida del covid 19, considerado por el Tribunal Constitucional como un estado de cosas inconstitucional, que vulnera los derechos más fundamentales de los internos y evitar la propagación y que el riesgo de contagio sea menor.

3. ¿Considera usted que los jueces están preparados para la carga procesal que implica la aplicación del decreto legislativo 1322?

Considero que no, la carga procesal ya es una crítica realidad de los juzgados desde hace décadas, pues la cantidad de juicios que llegan al despacho judicial sobrepasan la capacidad de respuesta que tiene el poder judicial trayendo como consecuencia que los procesos judiciales demoren años.

---



4. ¿Considera Ud. que el principal problema que afrontan los centros penitenciarios es el hacinamiento?

El hacinamiento es uno de los principales problemas que sufren los centros penitenciarios, ya que la mayoría sobrepasa la capacidad establecida, para entender el problema real la capacidad de albergue de los centros penitenciarios a nivel nacional es de 40,137 internos y hasta enero del 2020 se tenía 96,145 internos penitenciarios, pero considero que estas cifras bajaran con la implementación de esta medida dada la cantidad de internos con delitos menores.

5. ¿Considera Ud. que el decreto legislativo 1514 optimizará la aplicación de vigilancia electrónica y permitirá la reducción del hacinamiento?

Claro si, dado que el requisito de la prognosis de la pena y la pena concreta a variado de 8 a 10 años, sino que además según refiere el Decreto legislativo 1514 el costo del dispositivo electrónico ya no será asumido por el beneficiario, sino por el INPE.

6. ¿A criterio de Ud., los grilletes electrónicos permitirán que se deje de vulnerar derechos fundamentales y constitucionales de los internos que aún se queden dentro de las cárceles?

Claro que no, este dispositivo o grillete electrónico será usado en este contexto con la idea de salvaguardar el derecho a la vida, a la salud e integridad física de aquellas personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad por la pandemia, para poder salvaguardar el derecho de todos los internos penitenciarios la aplicación en una escala mayor.

7. ¿Considera que la aplicación de la vigilancia electrónica personal, es un medio eficaz de cumplimiento de pena?

Si bien es cierto lo más recomendable es que estas personas cumplan su pena dentro de las cárceles, considero que la imposición de un grillete electrónico en esta pandemia sería un medio eficaz para el cumplimiento de la pena, puesto el interno estará sujeto a monitoreo las 24 horas y la falta a las de reglas de conducta impuestas por el juez permitirá la revocación de la medida por la prisión efectiva.

8. ¿En su experiencia, considera que aquellos que usaran el grillete electrónico para cumplir su pena fuera de la cárcel tendrán más oportunidad de reinserción?

Claro que sí, tomando en cuenta que para acceder al beneficio del dispositivo electrónico tiene que cumplir con el presupuesto jurídico referido a la acreditación de documentos personal, laboral, familiar o social, de la comisión del delito y de no ser reincidente o habitual, sumado a ello la INPE elabora un plan de seguimiento o tratamiento penitenciario

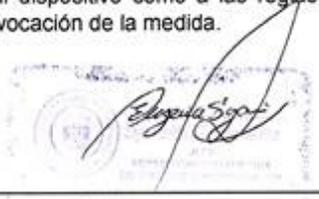


## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

a favor del beneficiario durante la ejecución de la medida con la finalidad de que logre de manera progresiva su inserción en la sociedad.

9. ¿Que los delincuentes salgan con el uso de grilletes no vulnerara de alguna manera la seguridad ciudadana?

Considero que no, ya que es un dispositivo electrónico, que restringe el libre tránsito para la comisión de un nuevo delito, es monitoreada las 24 horas y la violación al dispositivo como a las reglas de conducta son sancionadas con la revocación de la medida.



Firma del participante

Aprovecho para agradecer su colaboración con la investigación científica de este trabajo, y le recuerdo que toda información brindada por su parte será usada solo con fines de esta investigación.

---



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Parte II: Formulario de CONSENTIMIENTO INFORMADO

El Participante: FRANCISCO PAULINO VICTOR AYALA MORENO  
identificado con DNI N° 15971856, profesión ABOGADO  
cargo en la actualidad DEFENSA PRIVADA  
años de experiencia 15 AÑOS

He leído la información proporcionada o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar sobre ella y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado. Consiento voluntariamente participar en esta investigación como participante y entiendo que tengo el derecho de retirarme de la investigación en cualquier momento.

  
Firma del participante



Huella digital

ESTUDIO  
AYALA  
MORENO  
FRANCISCO  
Abogado  
REG. C.A.L.J. 1882

- Todos los datos personales incorporados a este formulario serán reservados y usados solo para los fines de esta investigación.

Lima 11 de junio de 2020



## CONSENTIMIENTO INFORMADO

### PARTE I: Información

#### Introducción

Mediante este documento se le invita a ser parte de un estudio que estamos realizando yo, Yenny Yanet Condori Meza y mi compañera Yolanda Beatriz Díaz Colan alumnas de la Universidad Cesar Vallejo de la Facultad de Derecho, antes de decidir ser parte de esta investigación puede hablar con alguien sobre el tema investigado, si encuentra alguna pregunta que no entienda puede consultar con cualquiera de nosotras.

#### Título de la investigación

La aplicación de la vigilancia electrónica personal en internos penitenciarios frente al covid 19

#### Propósito de la investigación

La investigación tiene el propósito de analizar si es necesaria la aplicación de la vigilancia electrónica en los internos penitenciarios frente al covid 19, si bien es cierto ya se regulaba esta figura desde el 2010 hasta a la actualidad solo 35 personas fueron beneficiarias, pero al llegar a nuestro país el covid 19 el poder ejecutivo ha venido tomando medidas como el Decreto Legislativo N° 1514 que busca optimizar la evaluación y utilización del grillete electrónico con aras a des hacinar los centros penitenciarios.

#### Porque ha sido seleccionado como participante

Por ser un operador Jurídico con amplia experiencia en la profesión de Derecho y por ser quien tendrá que evaluar en audiencia a los internos penitenciarios que soliciten la vigilancia electrónica personal es importante conocer su apreciación sobre el tema.

#### Como colaborará con la investigación

Se le hará entrega de un cuestionario con 9 preguntas las cuales usted va a responder tomándose el tiempo que considere prudente.

#### Derecho a negarse o retirarse

Usted no está en la obligación de participar en esta investigación si no es su voluntad, y si decide retirarse puede hacerlo siempre y cuando ponga en conocimiento de su decisión al investigador.



**ENTREVISTA**

***Título de la investigación:***

“Aplicación de la vigilancia electrónica personal en los internos penitenciarios frente al covid 19”

**Autoras:** Yenny Yanet Condori Meza

Yolanda Beatriz Díaz Colan

***Datos de la investigación:***

Fecha: 15 de Junio del 2020

Hora:09:00

Lugar: Lima

**Entrevistado:**

Edad: 56 años

Cargo: JAbogado

Centro Laboral: Defensa Privada

Año de Experiencia: 15 años

**Formulación de preguntas:**

1. ¿Cree Ud. que es necesaria la aplicación de la vigilancia electrónica personal en los internos penitenciarios frente al covid 19?

Considero que es una alternativa no solo por casos de COVID sino en general como medida necesaria para el des hacinamiento de la población penitenciaria, más aún tras la declaración de cosas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional.

2. ¿Considera Ud. que el decreto legislativo N° 1514 ayudará a optimizar la aplicación de la vigilancia electrónica en este contexto?

Considero que sí, ya que realizó modificaciones importantes a ciertas normas y es el INPE el responsable de la vigilancia electrónica personal y quien financia el costo íntegro del dispositivo, el cual era financiado por el solicitante.

3. ¿Considera usted que los jueces están preparados para la carga procesal que implica la aplicación del decreto legislativo 1322?

Considero que actualmente hay una sobrecarga procesal tanto en los Juzgados de Investigación preparatoria así como en los Juzgados Unipersonales en donde se aplica el Nuevo Código Procesal Penal, que son los que emitirán decisión sobre la vigilancia electrónica personal.

4. ¿Considera Ud. que el principal problema que afrontan los centros penitenciarios es el hacinamiento?



## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Considero es el principal problema, por lo cual ya se pronunció el Tribunal Constitucional en el expediente N° 05436-2014-PHC/TC declarando el hacinamiento como un estado de cosas inconstitucional.

5. ¿Considera Ud. que el decreto legislativo 1514 optimizará la aplicación de vigilancia electrónica y permitirá la reducción del hacinamiento?

Considero que sí, se ha indicado cual es el cambio principal que trae consigo el Decreto Legislativo esto es que el costo económico que implique el dispositivo electrónico y además será asumido por el INPE.

6. ¿A criterio de Ud., los grilletes electrónicos permitirán que se deje de vulnerar derechos fundamentales y constitucionales de los internos que aún se queden dentro de las cárceles?

No es posible afirmar ello, dado que se requiere además un plan de política penitenciaria que no tiene que ver únicamente con la sobrepoblación sino también con el servicio que se brinda en el interior de los establecimientos penitenciarios, la resocialización, temas de salud, de estudios, trabajo, entre otros.

7. ¿Considera que la aplicación de la vigilancia electrónica personal, es un medio eficaz de cumplimiento de pena?

sin duda alguna es una forma de cumplimiento de pena sujeta a un control y vigilancia de la autoridad penitenciaria, además al cumplimiento de reglas de conducta para su eficaz ejecución, cuyo incumplimiento amerita revocatoria y su internamiento.

8. ¿En su experiencia, considera que aquellos que usarán el grillete electrónico para cumplir su pena fuera de la cárcel tendrán más oportunidad de reinserción?

Considero que sí que tendrá mayores oportunidades de reinserción, ya que las cárceles, lejos de resocializar al delincuente se convierten en una escuela de la delincuencia, y esto lo corrobora el alto índice de reincidencia, y mediante el dispositivo electrónico tendrán posibilidad de trabajar, estar con su familia, seguir desarrollo personal y bajo la supervisión del INPE

9. ¿Que los delincuentes salgan con el uso de grilletes no vulnerara de alguna manera la seguridad ciudadana?

El juez deberá evaluar bien todo el requisito en esta materia, además valorar las condiciones de la vida personal, laboral, familiar y de salud de la persona, además estará sujeto a un grillete electrónico y, al cumplimiento de reglas de conducta, cuyo incumplimiento genera la revocación de la medida.



## CONSENTIMIENTO INFORMADO

### **PARTE I: Información**

#### **Introducción**

Mediante este documento se le invita a ser parte de un estudio que estamos realizando yo, Yenny Yanet Condori Meza y mi compañera Yolanda Beatriz Diaz Colan alumnas de la Universidad Cesar Vallejo de la Facultad de Derecho, antes de decidir ser parte de esta investigación puede hablar con alguien sobre el tema investigado, si encuentra alguna pregunta que no entienda puede consultar con cualquiera de nosotras.

#### **Título de la investigación**

La aplicación de la vigilancia electrónica personal en internos penitenciarios frente al covid 19

#### **Propósito de la investigación**

La investigación tiene el propósito de analizar si es necesaria la aplicación de la vigilancia electrónica en los internos penitenciarios frente al covid 19, si bien es cierto ya se regulaba esta figura desde el 2010 hasta a la actualidad solo 35 personas fueron beneficiarias, pero al llegar a nuestro país el covid 19 el poder ejecutivo ha venido tomando medidas como el Decreto Legislativo N° 1514 que busca optimizar la evaluación y utilización del grillete electrónico con aras a des hacinar los centros penitenciarios.

#### **Porque ha sido seleccionado como participante**

Por ser un operador Jurídico con amplia experiencia en la profesión de Derecho y por ser quien tendrá que evaluar en audiencia a los internos penitenciarios que soliciten la vigilancia electrónica personal es importante conocer su apreciación sobre el tema.

#### **Como colaborará con la Investigación**

Se le hará entrega de un cuestionario con 9 preguntas las cuales usted va a responder tomándose el tiempo que considere prudente.

#### **Derecho a negarse o retirarse**

Usted no está en la obligación de participar en esta investigación si no es su voluntad, y si decide retirarse puede hacerlo siempre y cuando ponga en conocimiento de su decisión al investigador.



Parte II: Formulario de CONSENTIMIENTO INFORMADO

El Participante: Lindon Ronald Avellaneda Landeen  
identificado con DNI N° 70636821, profesión Abogado  
cargo en la actualidad Juez Penal Unipersonal  
años de experiencia 17 años

He leído la información proporcionada o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar sobre ella y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado. Consiento voluntariamente participar en esta investigación como participante y entiendo que tengo el derecho de retirarme de la investigación en cualquier momento.

Firma del participante



Huella digital

- Todos los datos personales incorporados a este formulario serán reservados y usados solo para los fines de esta investigación.

Lima 11 de junio de 2020

## ENTREVISTA

### ***Título de la investigación:***

“Aplicación de la vigilancia electrónica personal en los internos penitenciarios frente al covid 19”

**Autoras:** Yenny Yanet Condori Meza

Yolanda Beatriz Díaz Colan

### ***Datos de la investigación:***

Fecha: Hora:

Lugar:

**Entrevistado:** Lindon Ronald Avellaneda Landeón

Edad: 42

Cargo Actual: Juez Penal Unipersonal

Centro Laboral: Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Chincha - Corte Superior de Justicia de Ica

Años de Experiencia:

Como Juez Penal: 4 años y 6 meses (3 años y 9 meses de titular y 9 meses de Supernumerario)

Como Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular: 05 años y 09 meses

Como Juez de Paz Letrado: 01 año

Como Secretario Judicial: 5 años y 09 meses

### ***Formulación de preguntas:***

**1. ¿Cree Ud. que es necesaria la aplicación de la vigilancia electrónica personal en los internos penitenciarios frente al COVID 19?**

Considero que es una alternativa no solo por casos de COVID sino en general como medida necesaria para el deshacinamiento de la población penitenciaria, más aun si recientemente mediante sentencia recaída en el expediente N° 05436-2014-PHC/TC el Tribunal Constitucional ha declarado el hacinamiento como un estado de cosas inconstitucional por deficiencias en la calidad de infraestructura, instalaciones sanitarias, salud, seguridad y servicios básicos

**2. ¿Considera Ud. que el decreto legislativo N° 1514 ayudará a optimizar la aplicación de la vigilancia electrónica en este contexto?**

Considero que si, ya que establece como una modificación importante el hecho de que ahora es el INPE el responsable de la implementación de la vigilancia electrónica personal y asume íntegramente los costos que supone la ejecución y supervisión de la medida, mientras que antes de esta modificación era el imputado quien asumía los costos y muchas veces no tenía los medios económicos para solicitarlos.-

**3. ¿Considera usted que los jueces están preparados para la carga procesal que implica la aplicación del decreto legislativo 1322?**

Considero que actualmente hay una sobrecarga procesal tanto en los Juzgados de Investigación preparatoria así como en los Juzgados Unipersonales en los que se aplica el Nuevo Código Procesal Penal, que son los que emitirán decisión sobre la vigilancia electrónica personal, y obviamente trae consigo la realización de audiencias, que sumadas a las que ya tienen y las que deben reprogramarse, al no haberse realizado por las medidas de aislamiento social dictadas por el Poder ejecutivo, traerán consigo que estos pedidos no sean atendidos de una manera oportuna; más aún, si existen también diversas disposiciones legales que ordenan se priorice la atención de determinados casos vinculados a delitos sexuales, de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, casos en los que intervengan adultos mayores, entre otros. En consecuencia, se cargará de mas trabajo a los órganos jurisdiccionales en mención; por lo que podría considerarse como alternativa la creación de nuevos órganos jurisdiccionales que ayuden a descongestionar la carga procesal. -----

**4. ¿Considera Ud. que el principal problema que afrontan los centros penitenciarios es el hacinamiento?**

Considero que si. Indudablemente es el principal problema, siendo que inclusive ha merecido un pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el expediente N° 05436-2014-PHC/TC declarado el hacinamiento como un estado de cosas inconstitucional, exhortando al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que elabore, en un plazo no mayor de 3 meses, un nuevo Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2021-2025; también ha establecido que si hasta el 2025, no se han adoptado las medidas suficientes para superar dicho estado de cosas inconstitucional, el INPE deberá disponer el cierre temporal de los establecimientos penitenciarios, el cual supone que se impida temporalmente i) el ingreso de nuevos internos, y ii) el traslado de los reclusos a cárceles sin hacinamiento u otras medidas, hasta que se garanticen las condiciones indispensables de reclusión. Un dato sobre el nivel de hacinamiento en mayor porcentaje son los siguientes establecimientos penitenciarios: de Chanchamayo (553 %), Jaen (522 %), El Callao (471 %), Camaná (453 %), Abancay (398 %) y Miguel Castro Castro (375 %). Este hacinamiento no permite que se brinde un adecuado tratamiento penitenciario para una futura reinserción social.

**5. ¿Considera Ud. que el decreto legislativo 1514 optimizará la aplicación de vigilancia electrónica y permitirá la reducción del hacinamiento?**

Considero que si. Se ha indicado ya cual es el cambio principal que trae consigo el Decreto Legislativo en mención, esto es que el costo económico que implique el dispositivo electrónico y demás será asumido por el INPE, ello sin duda tiene como consecuencia que exista un mayor número de solicitudes de cesación de prisión preventiva, solicitudes para que se opte como medida alternativa a la pena privativa de libertad, y también solicitudes para la conversión de pena en ejecución de sentencia, las cuales contribuyen a reducir el hacinamiento de manera progresiva de la población penitenciaria.

**6. ¿A criterio de Ud., los grilletes electrónicos permitirán que se deje de vulnerar derechos fundamentales y constitucionales de los internos que aún se queden dentro de las cárceles?**

En este momento no es posible afirmar ello, dado que se requiere además todo un plan de política penitenciaria que no tiene que ver únicamente con la sobrepoblación penitenciaria, sino también con el servicio que se brinda en el interior de los establecimientos penitenciarios como un proceso de resocialización y permita que se cumpla dicha finalidad, debiendo brindarse mejores oportunidades en temas de salud, de estudios, trabajo, entre otros. Mientras todo esto no ocurra, siempre estará latente la vulneración de los derechos mencionados.

**7. ¿Considera que la aplicación de la vigilancia electrónica personal es un medio eficaz de cumplimiento de pena?**

Si luego de la solicitud, ya sea de conversión o como pena alternativa, el Juez accede al pedido, sin duda alguna es una forma de cumplimiento de pena sujeta a un control y vigilancia de la autoridad penitenciaria, además al cumplimiento de reglas de conducta para su eficaz ejecución, cuyo incumplimiento tiene como una de sus consecuencias la revocatoria y su internamiento en un establecimiento penitenciario.

**8. ¿En su experiencia, considera que aquellos que usarán el grillete electrónico para cumplir su pena fuera de la cárcel tendrán más oportunidad de reinserción?**

Teniendo en cuenta el hacinamiento penitenciario en el que nos encontramos en la actualidad, considero que si habrá mayores oportunidades de reinserción para quien se dispone la vigilancia electrónica personal como pena. Mucho se habla de que las cárceles, lejos de resocializar al delincuente se convierten en una escuela de la delincuencia, y ello es corroborado no solo con la comisión de delitos que tiene como autores a condenados que se encuentran cumpliendo su pena dentro de un establecimiento penitenciario, sino también porque existe un alto índice de reincidencia,

sobre todo en delitos contra el patrimonio (robo, hurto, extorsión, entre otros), lo cual no pasaría con los que cumplen vigilancia electrónica personal, no solo porque ya no tendrán contacto con la población penitenciaria de mayor peligrosidad sino también porque estarán en libertad con la posibilidad de trabajar, estar con su familia, esto es seguir con su desarrollo personal y bajo la supervisión del INPE

**9. ¿Que los delincuentes salgan con el uso de grilletes no vulnera de alguna manera la seguridad ciudadana?**

Considero que ello debe ser evaluado debidamente por cada Juez competente cuando tenga que resolver un pedido de vigilancia electrónica personal, quien debe evaluar no solo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia, sino también valorar las condiciones de la vida personal, laboral, familiar y de salud de la persona procesada y sentenciada, además que se garantice con su presencia física o virtual, el normal desarrollo del proceso penal. Se debe indicar también que el procesado o sentenciado estará, además de la vigilancia electrónica personal, sujeto al cumplimiento de reglas de conducta, por cuyo incumplimiento puede revocarse la medida inicial, cuidando de esta manera en no vulnerar la seguridad ciudadana.



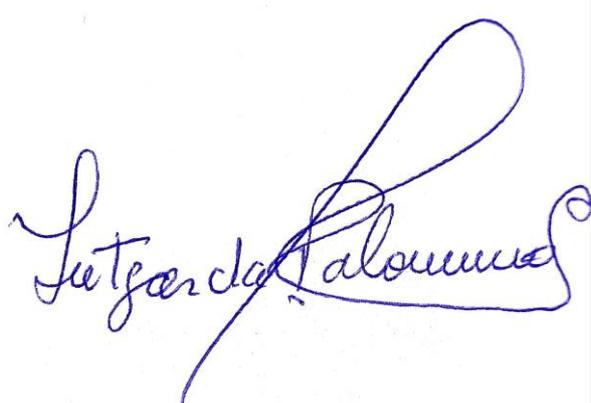
## Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, Palomino Gonzales Lutgarda, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Este, asesora de la Tesis titulada: "La aplicación de la vigilancia electrónica personal en los internos penitenciarios frente al covid 19", de las autoras Condori Meza Yenny Yanet y Díaz Colan Yolanda Beatriz, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación / tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima 17 de julio de 2020

Apellidos y Nombres del Asesor: <b>Palomino Gonzales Lutgarda</b>	
DNI: 22422843	Firma 
ORCID: 0000-002-5948-341x	